

Referencia:	2024/00003245W
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES PLENO
Secretaría (CMPH)	

ANUNCIO

A Medio del presente se hace de público conocimiento, que por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2024 se ha adoptado el siguiente acuerdo relativo a la **RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL DE PUERTO DEL ROSARIO**, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública tras la publicación del correspondiente anuncio de fecha 24 de enero de 2.024, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Movilidad Sostenible y seguridad Vial de Puerto del Rosario acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2.023 en los siguientes términos:

- Alegación de D. Fernando Enseñat Bueno, registro de entrada núm. 5507 de fecha 1 de marzo de 2.024.

Se desestima la alegación presentada teniendo en cuenta que el contenido alegado no es objeto de la presente Ordenanza, no hace referencia a título, capítulo o artículo de la Ordenanza objeto de alegación. En consecuencia se considera no procedente. 7 Así el “Artículo 1. Objeto” de la Ordenanza, en su punto 2 señala que: “2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la circulación del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal ...”. Sólo es objeto de la presente Ordenanza lo recogido o señalado en sus artículos, títulos o capítulos

- Alegación de la Asociación La Peka, registro de entrada núm. 5979 de fecha 7 de marzo de 2.024

“Se estima parcialmente la alegación presentada teniendo en cuenta que el contenido alegado es objeto de la presente Ordenanza, hace referencia al artículo 71.1.a. de la Ordenanza objeto de alegación. Por tanto se considera que la alegación es parcialmente procedente. Se modifica el “Art 71, Prohibido estacionar”, de tal manera que en el Punto 1.a. continúa su párrafo con un punto y seguido con la siguiente redacción:

“A efectos de la presente ordenanza se considera que un vehículo aparca con “vocación de permanencia” cuando lo realiza en un espacio temporal superior a las 72 horas.

El ayuntamiento podrá habilitar espacios específicos, con otro régimen temporal, para el estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares, sin menos cabo del cumplimiento de normativa de rango superior”.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Movilidad Sostenible y seguridad Vial de Puerto del Rosario conforme al siguiente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LA SEGURIDAD VIAL DE PUERTO DEL ROSARIO

INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza municipal, nace con la ilusión de contribuir a un modelo de barrio, pueblo, ciudad y municipio por y para las personas, donde se priorice la socialización y encuentro, frente al tránsito, donde la movilidad sostenible, es decir, marcha a pie, bicicleta, VMP y transporte público sea prioritaria frente a tránsitos contaminantes y peligrosos para la vida. Un municipio más humano y seguro donde poder disfrutar de un espacio público de calidad. Para conseguir estos objetivos es indispensable articular la presente Ordenanza municipal, para ello partimos de la propuesta que hace la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) en esta materia, incorporando a la misma Decretos de modificación del Reglamento General de Circulación (RGC), así como consideraciones de otras Ordenanzas más actuales, como la de Movilidad de Madrid, principios de pacificación del tráfico propuestos en publicaciones del Ministerio de Fomento, siguiendo modelos de reconocimiento europeo como el de Pontevedra. Estos son los antecedentes base para atender las particularidades de nuestro municipio.

Atendiendo a principios de lenguaje inclusivo, la presente Ordenanza se referirá de forma general a personas, de tal forma que será habitual leer conductoras, usuarias y otros términos que deberán entenderse dentro del lenguaje inclusivo.

Diversas son las circunstancias que aconsejan proceder a la redacción de la presente Ordenanza, entre otras destacamos las siguientes:

En primer lugar cabe destacar el acuerdo plenario de 26 de octubre de 2020 “Puerto del Rosario 30”, donde se establece el límite de velocidad genérica de circulación de 30 km/h en el casco urbano y en los pueblos del municipio. Pocos días después se aprobaba el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre que modifica el Reglamento General de Circulación (RGC) y establece la velocidad genérica de 30 km/h en las vías urbanas de un carril por sentido de circulación y la potestad de los municipios para reducirla o incorporarla a más carriles de circulación. Bilbao fue la primera gran ciudad en establecer 30 km/h en toda la ciudad con independencia del número de carriles de circulación, medida que le llevó a un reconocimiento a nivel europeo.

La incorporación de este municipio a otros “Ciudad 30” donde la máxima velocidad de circulación en la ciudad y pueblos de este municipio será de 30 km/h. Debe entenderse como un ejercicio de responsabilidad, ya que diversos estudios e informe europeo sobre “seguridad vial europea 2011- 2020” de 8 de julio de 2011, concluyen que a velocidades mayores la mayoría de las víctimas en caso de accidente resultan muertas o gravemente heridas. Desde que Pontevedra asumió el reto de “ciudad 30” lleva 10 años sin muertes por atropello, lo que confirma que es una medida de responsabilidad.

También cabe destacar, el principio de “Convivencia vial” que supone la obligación de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien utilice el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.

Otra de las novedades consiste en actualizar la regulación de la circulación en bicicleta, ciclos de carga, otros ciclos y medios de transportes activos y sostenibles mejorando la seguridad vial y dando las indicaciones necesarias para favorecer dichos modos, preservando la seguridad de todas las usuarias de la vía pública.

Por otra parte, los compromisos estatales con el objetivo de reducir en un 50% el número de personas fallecidas y heridas graves en 2030 y avanzar hacia una cifra próxima a cero en el año 2050 ha sido base para la Ley 18/2021, de 20 de diciembre que modifica la Ley de Tráfico, donde entre otros cambios obliga a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) al uso obligatorio del casco (art. 47). La DGT ha publicado el “Manual de las características técnicas de los vehículos de movilidad personal”. A partir del 22 de enero de 2024 todos los VMP que se comercialicen deberán estar certificados para su uso.

En otro orden de cuestiones, conscientes de que las aceras y espacios peatonales no son lugares para la circulación de vehículos, esta regulación busca la preservación de la calidad estancial, la defensa del espacio público en los entornos urbanos y la protección de la movilidad peatonal, y en definitiva sumarnos a otras ciudades y municipios transitando hacia un modelo más sostenible de movilidad.

Al texto de la Ordenanza no se ha trasladado lo expresamente regulado por el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, así como el texto del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, ya que no suponía más que acrecentar el texto de la Ordenanza con legislación, por otra parte, de obligado cumplimiento.

En notas a pie de página se ha ido referenciando la legislación de ámbito nacional que no se incorpora al texto de la ordenanza. Si se desea, estas notas a pie de página pueden ser transformadas en artículos en los que se puede mencionar la legislación nacional aplicable.

Para la elaboración de la Ordenanza se ha utilizado de manera significativa las Ordenanzas de los Ayuntamientos de Baracaldo, Barcelona, Ciudad Real, Donostia-San Sebastián, Fuenlabrada, L'Hospitalet de Llobregat, Las Palmas de Gran Canaria, Lugo, Madrid, Málaga, Marbella, Mérida, Puertollano y Valladolid.

Además, se agradece a la Coordinadora en defensa de la Bici "ConBici", Las Bicis Verdes, Puerto en Bici, Adivia, Frater, la Mesa de Movilidad de Puerto del Rosario, entre otras colaboradoras, sus observaciones, que han sido siempre argumentadas desde una óptica constructiva y tenidas muy en cuenta e incorporadas al texto de la Ordenanza, cuando se ha considerado adecuado hacerlo, en beneficio del interés general y del gobierno local.

Así mismo, se ha utilizado de manera muy relevante el Modelo de ordenanza municipal tipo de la FEMP del año 2002, adaptada a la ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por R.D.-Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y sus recientes modificaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación.....	6
TITULO PRELIMINAR.-DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
TÍTULO I.-NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.....	13
TITULO II.-DE LA SEÑALIZACIÓN.....	18
TITULO III.-INFRAESTRUCTURAS.....	22
TITULO IV.-DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.....	27
TÍTULO AMBIENTAL.....	59
	V.-IMPACTO
TÍTULO VI.-DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ACCESIBILIDAD Y CALLES RESIDENCIALES.....	63
TÍTULO VII.-DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.....	68
TITULO VIII.-DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.....	72
TÍTULO IX.-USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.....	83
TITULO X.-DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.....	96
TITULO XI.- DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.....	100

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.....	101
ANEXOS.....	103

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las usuarias con la circulación del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en



zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del/la conductor/a.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en el municipio, barrios, ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestro municipio en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de peatones y vehículos, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión.

Mencionar también que se ha tenido presente la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional, como la Orden VIV561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, entre otras.

La Ordenanza se ha estructurado en un título preliminar, otros once títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales, y un anexo.

El título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y la actuación de las/os agentes de tráfico. El Título I se ocupa de las usuarias, de las conductoras y la conducción, de la prioridad de paso y los adelantamientos.

La señalización en general y la señalización circunstancial, se tratan en el Título II.

De los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como lo son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural, son contemplados en el Título III.

El Título IV trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico, de las áreas 30, 20 y 10, y de las zonas de espacio compartido.

El Título V desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, de las zonas de bajas emisiones y de la inmovilización de vehículos por motivos medioambientales.

La circulación de peatones y las zonas de prioridad peatonal, son contempladas en el Título VI.

El Título VII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.

El Título VIII contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

Los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por las pruebas deportivas, los actos culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos, son tratadas en el Título IX.

El Título X se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y depósito de vehículos.

El Título XI trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de las sanciones.

Además se incorporan un conjunto de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales.

En última instancia, se anexa al texto articulado de la Ordenanza un esquema gráfico y las especificaciones técnicas de las bandas transversales, resaltos y los elementos de ordenación estructural, para el calmado del tráfico.

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. - Objeto

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de las conductoras de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de las titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de las usuarias de las reservas de estacionamiento y las de las titulares de las licencias de vado.

2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la circulación del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar

la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a las titulares y usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a las de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a las titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarias.

Artículo 3.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Artículo 5.- Funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y las/os agentes de tráfico.

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. En aplicación de las funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, corresponde a las/os agentes encargadas/os de la vigilancia del tráfico, ordenar, señalar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

En lo referente en esta Ordenanza, se entenderá por agentes de tráfico a las/os agentes de la policía local y a las/os agentes de movilidad, si las/os hubiere.

Las/os agentes de movilidad tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios

Artículo 6.- Usuarías.

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todas las usuarias de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismas o para otras usuarias, o dañar los bienes.

2. Todas las usuarias de la vía pública están obligadas a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligadas a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para el tránsito de peatones o la circulación de vehículos.

CAPÍTULO II.- Normas de las personas conductoras

Artículo 7.- Normas generales de las personas conductoras

Las normas generales de las personas conductoras se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 8.- Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9.- Utilización de los carriles.

Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, ciclista, conductora de un vehículo o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

CAPÍTULO III.- Prioridad de paso¹

Artículo 10.- Normas Generales.

1. Toda conductora que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a las demás usuarias ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a personas y otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

¹ Las intersecciones señalizadas y no señalizadas, son cuestiones reguladas en plenitud por el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: Se accederá a la acera y calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

3. Toda conductora facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeras, con objeto de que sus conductoras puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse².

CAPÍTULO IV.- Adelantamiento³.

Artículo 11.- Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, la conductora que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para las conductoras de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

² Número 2 del artículo 73 del Reglamento General de Circulación.

³ Respecto a las normas generales de adelantamiento, el sentido del adelantamiento, la prohibición del adelantamiento y los supuestos especiales de adelantamiento, son cuestiones reguladas en plenitud por el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

2. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento.

En esta situación, ninguna conductora deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

3. En todo tramo de vía en que existan carriles de aceleración o deceleración o carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tráfico de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación o viceversa.

CAPÍTULO V.- Vigilancia y Control de la Seguridad Vial

Artículo 12.- De las/os agentes de tráfico.

1. Corresponde a las/os agentes de tráfico, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

Así mismo, a las/os agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a las/os agentes de tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen las/os agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

3. Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, podrán instar denuncias tanto respecto a las infracciones generales de estacionamiento, como a las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 13.- Señales de las/os agentes de tráfico

1. Las/os agentes de tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por las usuarias de la vía.

2. Tanto las/os agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de

acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a las conductoras y demás usuarias de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Las/os agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de las/os agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14.- Regulación del tráfico por personas distintas a las/os agentes de tráfico.

1. En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otras/os agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R- 400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a las usuarias de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN ^{4, 5, 6}

Artículo 15.- Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

⁴ Respecto al concepto de señalización, la obediencia en general a las señales, el orden de prioridad de las señales y su visibilidad, son cuestiones reguladas en plenitud por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

⁵ Respecto a la señalización de obstáculos y peligros, de los servicios, la autorización y señalización de obras en la vía pública, la señalización específica de las obras y los supuestos concretos de señalización, son cuestiones reguladas en plenitud por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

⁶ Las competencias para la creación de señales de tráfico residen exclusivamente en el Ministerio de Fomento. Por tanto, no existe competencia autonómica o local para la creación de señales de tráfico. Ni siquiera la GT (Ministerio del Interior) las tiene atribuidas.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizadas a utilizar las conductoras a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 16.- Inscripciones y otras marcas viales.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarias de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

En cuanto a señalización horizontal, con el fin de garantizar la movilidad de las personas en el espacio público en condiciones de accesibilidad universal o la preferencia del transporte público, se podrá señalar en la calzada horizontalmente con un línea continua de color rojo, que además de tener las implicaciones de la línea blanca continua y la línea amarilla continua, es decir no se puede ni atravesar, ni parar, ni estacionar, el color rojo implica que en caso de incumplimiento, es decir, si un vehículo la atraviesa, para o estaciona la infracción se tipificará como grave.

En calles residenciales tipificadas con la señal S-28, con preferencia peatonal en toda la calle incluida la calzada, podrán autorizarse distintos pavimentos, mobiliario, vegetación e indicaciones horizontales y verticales, entre otras, que refuercen la preferencia y seguridad peatonal de la calle.

Artículo 17.- Responsabilidad.

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

2. En caso de urgencia, las/os agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Las/os agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a las usuarias la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 19.- Circunstancias que modifiquen la señalización.⁷

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

⁷Las señales circunstanciales y de balizamiento son reguladas en plenitud por la Ley de Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que su tratamiento no es incorporado al texto de esta Ordenanza, ya que es de obligado cumplimiento.

2. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

3. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TITULO III.- INFRAESTRUCTURAS

CAPITULO I- Del calmado del tráfico.

Artículo 20.- Definición y objetivos.

1. Se entiende por “calmado del tráfico” el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminadas a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

- a. Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.
- b. Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.
- c. Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.
- d. Facilitar el uso de todas las usuarias en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.
- e. Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.
- f. Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media

mantenida.

Artículo 21.- Áreas que se recomienda su utilización.

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

- a. Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.
- b. Área 20, calle o barrio “tranquilo” (velocidades < 20 km/h), conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria, colectora y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 20 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario con relación a la movilidad.
- c. En calle o barrio de “coexistencia o mixta” (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño, preferentemente con plataforma única, está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.
- d. Ciudad 30, barrio 30, pueblo 30, aplicar la velocidad máxima de 30 km/h en toda la ciudad en todas las vías, acuerdo plenario de 26 de octubre de 2020 “Puerto del Rosario 30”, donde se establece el límite de velocidad genérica de circulación de 30 km/h en el casco urbano y en los pueblos del municipio.

CAPITULO II- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.

Artículo 22.- Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

1.- En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calzado del tráfico, se deberá previamente determinar por la concejalía de movilidad, que valorará el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente, la concejalía de movilidad, valorará la seguridad activa, teniendo en cuenta en su valoración la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, infracciones de vehículos, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todas las usuarias.

2.- Será el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación de elementos de calzado del tráfico.

Artículo 23.- Tipos de dispositivos estructurales para el calzado del tráfico.



- 1.- Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).
- 2.- Las bandas transversales y resaltos utilizados deberán basarse en los propuestos en la presente ordenanza o en recomendaciones ministeriales al respecto de los mismos.
- 3.- Las bandas transversales y resaltos utilizados deberán basarse en los propuestos en la presente ordenanza o en recomendaciones ministeriales al respecto de los mismos.
- 4.- En el Anexo I a esta Ordenanza se desarrolla los dispositivos de calzado del tráfico, teniendo este Anexo I la misma consideración normativa que el texto articulado de la Ordenanza⁸.

Artículo 24.- Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

- a. En las vías interurbanas y travesías.
- b. En túneles, puentes, obras de fábricas singulares y en sus 25 metros anteriores y posteriores, curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades, y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calzado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 25.- Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

1. La zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calzado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del Organismo municipal competente o en su defecto por EMMS (Estudios Municipales de Movilidad Sostenible), PMUS (Plan de Movilidad Urbana Sostenible) o similar, en el ámbito de la movilidad.

⁸ Los Anexos II y III de esta Ordenanza son desarrollos gráficos de las dimensiones de los elementos de calzado del tráfico que cada Ayuntamiento adaptará a sus necesidades.

2. En las zonas donde se aplique medidas de calzado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes, acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.

CAPITULO III- De los bolardos y otros elementos de balizamiento⁹.

Artículo 26.- Bolardos en zonas de tránsito peatonal¹⁰.

1. Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. En todo caso se atenderá la normativa de accesibilidad vigente.
2. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 27.- Bolardos en calzada y aparcabicicletas.

En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua.

Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

⁹ En la actualidad y de manera generalizada, los bolardos suelen tener una altura de entre 0,75 y 0,9 metros y un ancho o diámetro mínimo de 10 cm.

¹⁰ Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal, suelen tener una altura de entre 0,75 y 0,90 m, y un ancho o diámetro mínimo de 10 cm.

De forma general los aparcabicicletas en “U” invertida y con elementos reflectantes, se situarán en la zona de aparcamiento en la calzada, en los primeros aparcamientos de aproximación al paso de peatones para garantizar la seguridad y visibilidad en las inmediaciones de los cruces peatonales.

Artículo 28.- De las isletas prefabricadas.

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, la propietaria del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.
2. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento. Prevalciendo siempre la normativa de accesibilidad en vigor en cada momento.

TITULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos¹¹.

Artículo 29.- Prohibiciones y obligaciones respecto a la conducción de vehículos.

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

¹¹ Respecto a las normas generales sobre circulación de vehículos; prohibiciones en la conducción, en la carga y en la ocupación de vehículos; circulación con refugios, isletas, glorietas o similares; auxilio de víctimas en

accidentes y colaboración ciudadana y las obligaciones de la persona conductora implicada en un accidente; son reguladas en plenitud por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que su tratamiento no es incorporado al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

- a. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
 - b. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por excepciones previstas en ambas normas.
 - c. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
 - d. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
 - e. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
 - f. Hacer uso indebido de las señales acústicas.
 - g. Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.
 - h. Circular por las aceras. Siendo estas de exclusividad peatonal.
 - i. En el caso de los ciclomotores, se prohíbe su circulación en todo el término municipal, en horario de 23:00 a 06:00, pudiendo obtener autorización municipal, para poder circular en esa franja horaria, por motivos laborales, de estudio o de vinculación directa con una actividad comercial o industrial, previa justificación ante este ayuntamiento de la persona propietaria del ciclomotor.
2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 7.500 Kg. por las calles de la ciudad, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.
3. Además de lo establecido en la presente ordenanza, las personas conductoras de ciclomotores, están obligadas a cumplir lo estipulado en la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES**.

Artículo 30.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- a. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.



- b. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.
- c. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
- d. En las curvas y cambios de rasante.
- e. En los puentes y túneles.
- f. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
- g. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
- h. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculos para las demás usuarias.

Artículo 31.- Carriles reservados

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y/o señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para las conductoras.

Artículo 32.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

1. Corresponderá exclusivamente al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.
2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 33.- Obligación de la persona conductora que produzca daño material.

Será obligación de la persona conductora que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de las/os agentes de tráfico.

Artículo 34.- Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.¹²

Artículo 35.- Normas generales.

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.
2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalizarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos o por la calzada, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.
3. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por Parques o espacios públicos, a una velocidad moderada de paso peatonal de 5 km/h. De no existir señalización que lo permita, la circulación de bicicletas en zonas peatonales queda prohibida.
4. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1,80 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.
5. Las ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tránsito. En el caso de giro autorizado a la izquierda, las ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.

¹² Algunos Ayuntamientos están regulando las “ciclocalles” en las que las bicicletas tienen prioridad sobre los otros vehículos, adaptando la velocidad estos a aquellas, no pudiendo estos adelantar a las bicicletas dentro del mismo carril, pero si las bicicletas entre si, y no superando ningún vehículo los 30 Km/h.

6. Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar, pero no lo podrán ocupar ni caminar. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.
7. Se prohíbe ejecutar nuevas aceras-bici. En las existentes, mientras no se eliminen, los peatones podrán cruzar la acera bici, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Las ciclistas que circulen por las aceras bici, extremaran las precauciones para no colisionar con los peatones, no pudiendo superar la velocidad de 10 km/h.
8. Las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados pero estrechos, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

9. En el caso de establecer actividad de empresas de alquiler o similares de bicicletas u análogas en el espacio público, las empresas deberán garantizar el conocimiento por parte de las usuarias de las normas y obligaciones establecidas en cada momento. Así mismo para garantizar el aparcamiento ordenado de bicicletas u análogas deberán establecer estaciones de estacionamiento para inicio y fin de viajes mediante sistemas de enganche ocupando bandas de aparcamiento, fuera de las aceras. Con el fin de avanzar hacia los objetivos de descarbonización el ayuntamiento podrá exigir sistema de recarga de estos vehículos mediante energías limpias mediante paneles solares o similares. Todo ello sin menos cabo de licencias y otros permisos pertinentes para el inicio de la actividad. En el caso de perjuicio por uso inadecuado de bicicletas o estacionamiento inadecuado, se podrá resolver los permisos de actividad de la/s empresa/s. Igualmente se podrá resolver la actividad por razones de interés general, por aumento de la siniestralidad de este tipo de vehículos.

El ayuntamiento, se reserva el derecho a calcular el número de carga o similar que garantice o facilite la seguridad de todas las usuarias de la vía, así como la disposición de aparcamiento. Este número de carga podrá licitarse en contratación pública para la prestación de una o varias empresas. Una vez cubierto el número de carga o similar, el ayuntamiento podrá desestimar solicitudes que incrementen el número de bicicletas o similares.

Artículo 36.- Prioridad de paso de ciclistas.

1. Las conductoras de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:
 - a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
 - b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya una ciclista en sus proximidades.
 - c. Cuando circulando en grupo, la primera haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.
2. En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 37. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

1. Las conductoras de vehículos motorizados que tengan que adelantar a una ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1,80 metros entre la bicicleta y el vehículo. Las conductoras de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.
2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 38.- Otras normas en la circulación de bicicletas.

1. Como norma general se considerará prohibido:



- a. Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
 - b. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
 - c. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
 - d. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
 - e. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
2. Las bicicletas cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductoras.
3. Las bicicletas cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductoras.
4. Las bicicletas podrán transportar, cuando la conductora sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales o remolques, acoplados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

Artículo 39.- Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados¹³, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de dos metros. Quedan prohibidos los aparcamientos donde sólo se aloja una rueda, en general los aparcamientos deberán permitir atar el cuadro de la bicicleta y las dos ruedas. Preferentemente se usan aparcamientos de U invertida y deberán situarse en la calzada, fuera de la zona de circulación de vehículos.
2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:
 - a. En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: farolas, semáforos, bancos, papeleras o similares¹⁴, siempre y cuando no exista un estacionamiento adecuado para bicicletas en el entorno de 100 metros, se podrá estacionar en el mobiliario urbano, sin causar daños, dejando siempre un espacio mínimo de 2 metros libres de paso, en todo caso cumpliendo siempre la normativa en materia de accesibilidad.
 - b. Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
 - c. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
 - d. En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.

¹³ La buena práctica del estacionamiento de las bicicletas se ha de fundamentar en la existencia de lugares habilitados en los espacios y edificios de las administraciones públicas (parques, bibliotecas, oficinas administrativas, cementerios, intercambiadores de transportes, centros educativos públicos, etc.) y privados (centros de trabajo, grandes superficies comerciales y supermercados, centros educativos, cines, centros comerciales, etc.).

¹⁴ Cuestión que si posibilita la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala Contencioso-Administrativo, de 8 de noviembre de 2010. Por otra parte, hay Ayuntamientos que están permitiendo estacionar en alguno de los elementos listados del mobiliario urbano, siempre y cuando no exista un estacionamiento para bicicletas en el entorno de 50 metros.

- e. Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
- f. En paradas de transporte público.
- g. En pasos para peatones. Sí en los lugares habilitados al efecto en sus inmediaciones.
- h. En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas o privadas de préstamo.
- i. En los elementos adosados en las fachadas.

Artículo 40.- Abandono de bicicletas.

En cuanto al abandono y la retirada de vehículos se aplicará a las bicicletas, especialmente cuando causen deterioro del patrimonio público por encontrarse atadas a lugares donde está específicamente prohibido hacerlo. Se considera una bicicleta abandonada, aquella que presente deterioro que impida su uso o donde se perciba 15 días sin movimiento.

Artículo 41.- Menores de 12 años.

1.- Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones.

2.- Las personas adultas que ostentan la guarda de los menores de 12 años que circulen en bicicleta, se les recomienda que fomenten el uso del casco por éstos, así como la circulación en la calzada, preferentemente pacificadas y no circulen por las aceras.

Artículo 42.- Obligaciones para la movilidad en bicicletas.

Uso obligatorio:

- Casco homologado y chaleco reflectante u otra prenda reflectante que como mínimo cubra el torso debidamente homologada hasta los 18 años.
- Casco recomendable después de los 18 años.
- Chaleco obligatorio siempre.
- Casco siempre fuera de urbano.

CAPITULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos

Artículo 43.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos (sin motor).

1. Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetas, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada en vías arteriales con velocidad máxima superior a 30 km/h. Transitarán únicamente por calzadas de la red local o colectora siempre que la velocidad de la vía esté pacificada, es decir sea de 30 km/h o inferior. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de otras usuarias de la vía, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.
2. Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.
3. Deberán circular siempre, independientemente de la edad, con casco homologado y chaleco reflectante debidamente homologado, de forma obligatoria. Además se recomienda el uso de otros elementos de protección.

Artículo 44.- Circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogas

Los patinetes eléctricos, bicicletas eléctricas y análogos/as, deberán estar debidamente homologados/as y autorizados/as conforme a la normativa vigente.

Los Vehículos de Movilidad Personal están regulados por lo establecido en la Ley de Tráfico, Reglamentos y Decretos de aplicación, así como por Manuales de características mecánicas y de otra índole de los mismos. No podrán circular por las aceras, calles peatonales, plazas, parques y zonas de uso exclusivo peatonal. Deberán circular siempre por la calzada y las personas usuarias deberán de hacer uso de casco y chaleco reflectante homologado siempre, tanto de día como de noche, independientemente de su edad.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS:

Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen la obligación de circular por la calzada. (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave).
2. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen la obligación de respetar las normas del Reglamento General de Circulación. (En el caso de incumplimiento de esta obligación, la sanción para esta infracción será la que tipifique el reglamento para cada caso)

3. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, independientemente de su edad, tienen la obligación de llevar siempre casco homologado y adecuado a su talla. El/la agente sancionará con 200 € (art 118.1 del RGC) y procederá a la inmovilización del vehículo de acuerdo con el artículo 104.1.c) del texto refundido de la Ley de Seguridad Vial. (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave).
4. Las conductoras, independientemente de su edad tienen la obligación de llevar chaleco reflectante homologado que les hagan visibles tanto de día como de noche. El/la agente sancionará con 200 € y procederá a la inmovilización del vehículo de acuerdo con el artículo. (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave).
5. Las conductoras tienen la obligación de estacionar únicamente en los lugares habilitados para estos tipos de vehículos, quedando estos señalizados de manera expresa, en el caso de los VMP, de manera excepcional, podrán usar aparcamientos para bicicletas, cuando no existan aparcamientos para VMP a menos de 50 metros, está prohibido realizarlo en cualquier otro lugar, bajo ningún concepto podrá hacerse en las aceras, zonas peatonales, pegado a fachadas o enganchadas o apoyadas en el mobiliario público o arbolado urbano, la sanción sería de 200 €. (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave).
6. Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas, siendo sancionadas, con la misma cuantía económica que si condujeran otro vehículo, en caso de sobrepasar las tasas de alcohol (500 o 1.000 € en función de la tasa) o en caso de que haya presencia de drogas en el organismo de la persona que lo conduce (1.000 €). (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción muy grave).
7. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen prohibido el uso de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, por menores de 16 años. (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave, la multa será de 200€).
8. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen prohibido el uso del teléfono móvil. Al tratarse de personas conductoras de vehículos, tienen prohibido conducir haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación. La sanción será de 200 €, (artículo 18.2 del RGC). (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave).
9. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, también tienen prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. En caso de ser detectados se les denunciará por este precepto, la sanción será de 200 €, (artículo 18.2 del RGC). (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave).
10. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen prohibida la circulación por las aceras, calles

peatonales, plazas, parques y espacios peatonales incluidos los pasos de peatones, siendo esta infracción sancionable con 200 €. (El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave).

11. Se prohíbe la circulación de dos o más personas en un mismo Vehículo de Movilidad Personal, patinete eléctrico, bici eléctrica y análogo. Los Vehículos de Movilidad Personal, patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, sólo están autorizados para transportar a una persona, por lo que la circulación de dos personas en un mismo Vehículo de Movilidad Personal, patinete eléctrico, bici eléctrica y análogo es sancionable con 100 € de multa (artículo 9.1.5.E del RGC). (El incumplimiento de lo establecido en este apartado se considerará infracción leve)

12. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos tienen prohibido circular con vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos a más de 20 km/h en vías limitadas a 30, 40 y 50 km/h y la prohibición de circular a más de 10 km/h en plataformas únicas, en vías limitadas a 20 km/h o menos y en vías señalizadas con la señal S28, siendo esta infracción sancionable con 200€ de multa. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

13. Las conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen prohibido circular sin el sistema de alumbrado correspondiente. La sanción correspondiente es de 200 € (artículo 3.1 del RGC). (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

14. Se prohíbe a las personas conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos y análogos circular por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos. La multa por cometer esta infracción es de 200 €. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

15. Como norma general se prohíbe a las personas conductoras de vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes eléctricos y análogos circular en grupo, de manera excepcional, se permitirá la circulación en grupo para la realización de excursiones, debiendo cumplir las siguientes normas:

- No se podrá circular en paralelo.
- Deberán dejar 1,5 metros de distancia entre las usuarias.
- Deberán estar dirigidas por un/a guía.
- El número máximo de personas permitidas por grupo es de 4, incluyendo la persona que les guíe.
- El recorrido de la excursión deberá ser comunicado previamente a la Policía Local, que podrá solicitar que se cambie por motivos de seguridad o fluidez del tráfico. La policía dejará constancia por escrito de que esta comunicación ha sido realizada, sellando también el papel con el itinerario de la excursión, aportado por las

excursionistas o por la persona o empresa que organiza la excursión. La Policía Local, entregará una copia sellada de estos documentos (Itinerario y documento en el que conste que se ha realizado la comunicación) a las personas interesadas, para que las excursionistas lo puedan mostrar cada vez de que sea requerido por los/las agentes de la Policía Local.

La sanción por cometer esta infracción es de 200 €. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

16. Las personas conductoras de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen la obligación de contar con un seguro mínimo a terceros. La sanción por cometer esta infracción es de 200 €. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

17. Las personas conductoras de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, tienen prohibido conducir de manera negligente o temeraria. (En el caso de incumplimiento, la sanción para esta infracción será la que tipifique el reglamento para cada caso)

18. En todo el término municipal, queda prohibida la circulación en horario de 22:00 a 7:00 horas, pudiendo obtener autorización municipal para circular en esa franja horaria, por razones laborales, de estudio, o de vinculación directa a una actividad comercial, previa justificación ante este ayuntamiento de la persona propietaria del Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica y análogo. La solicitud del permiso se realizará a través del registro de entrada, dirigido a la concejalía de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, el silencio administrativo deberá entenderse como desestimatorio. La sanción por cometer esta infracción es de 200 €. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

19. Queda prohibida la circulación de aparatos que ofrecen prestaciones superiores a un VMP y no cumplan los requisitos del Reglamento (UE) nº 168/2013, dichos vehículos no podrán circular en el término municipal y a sus conductoras se les denunciará con una sanción de 500 € y se procederá a la inmovilización y depósito del mismo, se incluyen los casos de VMP que hayan sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas. La DGT advierte de la importancia de fijarse en las características técnicas del aparato, poniendo especial atención a la velocidad, que no puede superar los 25 km/h y a la potencia del mismo (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

20. En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho, responderán solidariamente de la infracción cometida por el/la menor.

Empresas de alquiler o similares.

En el caso de establecer actividad, de empresas de alquiler o similares, de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos en el espacio

público, las empresas deberán garantizar el conocimiento por parte de las usuarias de las normas y obligaciones establecidas en cada momento. Así mismo para garantizar el aparcamiento ordenado de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos deberán establecer puntos de estacionamiento para inicio y fin de viajes mediante sistemas físicos fijos de enganche, ocupando bandas de aparcamiento, fuera de las aceras. Con el fin de avanzar hacia los objetivos de descarbonización el ayuntamiento podrá exigir sistema de recarga de estos vehículos mediante energías limpias, mediante paneles solares o similares. Todo ello sin menos cabo de licencias y otros permisos pertinentes para el inicio de la actividad.

La cantidad máxima de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos que podrán operar en el municipio será de:

- 70 Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos y análogos.
- 57 Bicis eléctricas y análogos.
- Se realizará una convocatoria pública para que las empresas tengan igualdad de oportunidades, a la hora de poder optar a los espacios permitidos para el inicio de los recorridos de sus Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos. La cantidad máxima de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos que podrán operar en el municipio serán repartidas de manera igualitaria entre las empresas que soliciten ejercer su actividad en el municipio, dividiendo las cantidad total máxima permitida entre el número de empresas solicitantes, una vez realizada esta convocatoria no se darán más licencias hasta que alguna de las empresas deje de operar y el número de vehículos que tenía permitido esa empresa se vuelva a sacar a concurso público.
- Uso del espacio público. Sin perjuicio de lo párrafo anterior, el aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal sujeta, además de a las condiciones previstas en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 1. Obligación de implantación en aquellos barrios y áreas geográficas incluidas en la autorización demanial, con la obligación de disponer al inicio y fin de cada jornada un determinado porcentaje de su flota en cada uno de los barrios o áreas geográficas de implantación. La sanción por esta infracción es de 100€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción leve).
 2. Obligación de empleo de tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales, que garantice la información en tiempo real al Ayuntamiento de Puerto del Rosario de la geolocalización de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos y la velocidad a la que circula cada vehículo en cada momento, si algún vehículo excede la limitación de velocidad estipulada para cada vía o circula por zonas no permitidas deberá saltar una

alarma en el sistema para que los/as agentes de la Policía Local puedan realizar las acciones oportunas, la empresa tendrá la obligación de identificar a las personas infractoras. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

3. Empleo de tecnología que no permita poner en funcionamiento los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos si son utilizados por más de una persona de manera simultánea. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

4. Aseguramiento cualificado de la responsabilidad civil de cualquier riesgo relacionado con el arrendamiento y uso de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

5. Sometimiento a la limitación del número de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

6. Las empresas están obligadas a establecer puntos de estacionamiento para inicio y fin de viajes mediante sistemas físicos fijos de enganche, ocupando bandas de aparcamiento, fuera de las aceras. Con el fin de avanzar hacia los objetivos de descarbonización el ayuntamiento podrá exigir sistema de recarga de estos vehículos mediante energías limpias, mediante paneles solares o similares. Todo ello sin menos cabo de licencias y otros permisos pertinentes para el inicio de la actividad. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

7. Queda prohibida la prestación del servicio a menores de 16 años. El alquiler a través de apps no garantiza que los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos no sean alquilados por personas con menos edad de la mínima permitida para alquilar estos vehículos, debido a ello la empresa, deberá garantizar que la persona que alquila el Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica y análogos, tiene la edad mínima necesaria para hacerlo, para ello la persona que designe la empresa deberá cerciorarse y dejar constancia de manera fehaciente, de que la persona que alquila el Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica y análogos, cumple con este requisito, deberá haber personal de la empresa en cada punto de inicio del recorrido para tener la garantía de que la persona arrendataria cumple este requisito, la comprobación se hará mediante la presentación in situ de DNI o equivalente, en las estaciones de inicio se podrá instalar un punto de sombra para el personal de las empresas contando con la autorización correspondiente del ayuntamiento, estas sombras deberán tener el mismo diseño para todas las empresas, el diseño podrá ser propuesto por las empresas y

deberá contar con el visto bueno del ayuntamiento. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

8. En el caso de establecer actividad de empresas de alquiler o similares de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos en el espacio público, las empresas deberán garantizar el conocimiento por parte de las usuarias de las normas y obligaciones establecidas en cada momento, debiendo dejar constancia por escrito, este documento deberá contar con la firma y sello de la empresa arrendadora y la persona arrendataria. Las personas titulares de la explotación económica deberán asegurarse de que las personas que arrienden sus Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública.

Asimismo deberán informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación, en especial de las limitaciones de velocidad. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

9. Los contratos de arrendamiento de vehículos sin conductor/a deberán celebrarse en los locales u oficinas de la empresa arrendadora, si bien su formalización y la entrega efectiva de los vehículos a las personas usuarias podrán llevarse a cabo en un lugar diferente, siempre que quede garantizada la contratación previa. Dichos contratos podrán asimismo ser celebrados en las delegaciones que la empresa arrendadora tenga en hoteles, agencias de viajes, complejos turísticos o centros similares. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

10. Queda prohibida la prestación del servicio y el uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos durante el horario nocturno de 22h a 7h, así como la disposición de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos de alquiler a las usuarias en el horario restringido de uso, en esta franja horaria, las empresas que alquilen Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, deberán inutilizarlos. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

11. Será responsabilidad de la empresa dotar siempre de casco homologado y chaleco reflectante homologado adecuado a cada usuaria, en caso de que la persona arrendataria no quiera usar el casco y chaleco que facilite la empresa, por disponer de propios, deberá dejar firmado un documento y dejar constancia en el mismo de su número de DNI, con la renuncia expresa a utilizar estos equipamientos de seguridad porque la persona usuaria dispone de equipamiento de seguridad propio, la persona deberá mostrar a la empresa su propio chaleco y casco homologados, dejando la empresa constancia fotográfica de que la persona usuaria dispone de ellos, si no se cumplen estos requisitos, la empresa no podrá alquilarle el Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica y análogos, también debe constar en ese documento que la persona arrendataria ha sido

informada de que el uso del casco y el chaleco es obligatorio en todo momento, este documento deberá custodiarlo la empresa y podrá ser requerido o consultado por el ayuntamiento, para comprobar que la empresa cumple con lo establecido en esta ordenanza, la persona arrendataria, deberá llevar una copia del mismo por si es requerido en algún momento por los/as agentes de la Policía Local, dicho documento será facilitado por la empresa. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

12. No se podrá ejercer la actividad sin las autorizaciones pertinentes del ayuntamiento o concejalía competente. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

13. Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, así como los elementos de seguridad serán desinfectados por parte de la empresa siguiendo los protocolos COVID u otros establecidos en cada momento. Se deberán desinfectar los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos entre usuaria y usuaria, al menos los manillares, timbres y elementos de seguridad como chalecos y cascos. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

14. Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, llevarán pictogramas con las normas de uso, prohibiciones y obligaciones, así como el importe económico de los incumplimientos, toda esta información deberá constar también en la APP y página web de cada empresa. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

15. La empresa deberá disponer de documentación que acredite la entrega de las normas de uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos y las usuarias deberán disponer de documentación firmada del conocimiento de las normas y obligaciones del uso de los mismos. Podrá ser requerido en cualquier momento por agentes de la Policía Local. No disponer del documento conllevará la retirada de circulación del Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica y análogo. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

16. Los sistemas de comunicación con las usuarias y la tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales, que garantice la información en tiempo real al Ayuntamiento de Puerto del Rosario (nombrada en el punto 2 de este apartado) cumplirán la normativa de accesibilidad en vigor, especialmente la recogida en la ordenanza municipal de accesibilidad. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

17. Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos deberán llevar el nombre de la empresa, la altura de la letra no será inferior a 6 cm y un número de identificación lo suficientemente visible para que las/os agentes de la Policía Local pueden distinguirlo, la altura del número no será inferior a 6 cm. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

18. En todos los lugares de estacionamiento, recogida y entrega de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, existirán paneles informativos accesibles donde figuren las normas, obligaciones y sanciones sujetas al uso de los VMP o similares. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

19. La limpieza de las instalaciones en suelo público se mantendrán por parte de las empresas en estado óptimo de limpieza y salubridad. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 500€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

20. La cartelería se mantendrá en perfectas condiciones de visibilidad, limpieza y salubridad y deberá cumplir con lo establecido en la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ACCESIBILIDAD Y DE LAS COMUNICACIONES” del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 200€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

21. Obligación de identificación veraz de la conductoras responsables de infracciones (art. 77, j) de LTYSV. (En el caso de incumplimiento, la sanción para esta infracción será la que tipifique el reglamento)

22. Las personas arrendatarias de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, podrán hacer uso de los aparcamientos para VMP o bicicletas (si no hay aparcamientos de VMP a menos de 50 metros), que están repartidos por el municipio, pero, bajo ningún concepto, se podrán usar estos aparcamientos por parte de las empresas arrendadoras, con el fin de usarlos como base (fija o no fija) para la realización de su actividad económica, por lo tanto nunca podrán iniciarse recorridos desde estos puntos. La persona arrendataria del vehículo puede continuar la marcha desde estos aparcamientos, tras una parada o estacionamiento, pero se prohíbe en los lugares públicos el estacionamiento de vehículos con la finalidad de ejercer actividad comercial destinada a su venta o alquiler o cualquier otra actividad mercantil o publicitaria, excepto cuando se realice reparto de mercancías o comida a domicilio. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

23. Para la realización de excursiones, estas tendrán que ser comunicadas a la Policía Local y deberán facilitar a los/las agentes el itinerario de la excursión. En caso de que la Policía Local lo estime oportuno por motivos de seguridad y de fluidez del tráfico, las

empresas deberán modificar los itinerarios de las excursiones si la Policía Local se lo solicita y además se deberán cumplir las siguientes normas:

- No se podrá circular en paralelo.
- Deberán dejar 1,5 metros de distancia entre las usuarias.
- Deberán estar dirigidas por un/a guía.
- El número máximo de personas permitidas por grupo es de 4, incluyendo la persona que les guíe.

El recorrido de la excursión deberá ser comunicado previamente a la Policía Local, que podrá solicitar que se cambie por motivos de seguridad o fluidez del tráfico. La policía dejará constancia por escrito de que esta comunicación ha sido realizada, sellando también el papel con el itinerario de la excursión, aportado por la empresa que organiza la excursión. La Policía Local, entregará una copia sellada de estos documentos (Itinerario y documento en el que conste que se ha realizado la comunicación) a las personas interesadas, para que estas lo puedan mostrar cada vez de que sea requerido por los/las agentes de la Policía Local. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

24. Empleo de tecnología que limite la velocidad de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos por zonas de circulación, limitarán la velocidad a 20 km/h para la circulación en vías de 30, 40 y 50 km/h y la limitarán a 10 km/h en plataformas únicas, en vías limitadas a 20 km/h o menos y en vías señalizadas con la señal S28. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

26. En el caso de que las empresas arrendatarias de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, quieran usar más zonas de las establecidas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en el caso de solares, podrán hacer uso de esos espacios privados previa contratación, deberán comunicar al ayuntamiento que espacios tienen contratados facilitando copia del contrato de alquiler o compra del espacio, estos espacios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estarán acotados por un muro perimetral de 1 metro de altura como mínimo y 1,20 metros como máximo.
- El muro perimetral estará hecho con bloques de hormigón.
- El muro deberá estar enfoscado y pintado, siempre deberá estar en buenas condiciones.

1. Deberán tener una puerta de acceso, que permanecerá cerrada en todo momento, salvo cuando los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos entren y salgan del lugar, las medidas de las puertas serán las que establezca la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ACCESIBILIDAD Y DE LAS COMUNICACIONES” del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.



- Para la utilización de estos espacios, teniendo en cuenta que los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos atravesarán las aceras, deberán contar con vados que solicitarán al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, las placas de vado deberán estar visibles en todo momento, colocando una a cada lado de la puerta de acceso. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).
- En estos lugares, también deberán garantizar el aparcamiento ordenado de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos para ello deberán establecer estacionamientos para fin de viajes mediante sistemas de enganche. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).
- Aunque las empresas hagan uso de estos espacios privados, jamás podrán exceder el número máximo de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos permitidos a cada empresa. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).
- Estará permitido su uso para almacenamiento de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos o para aparcarlos cuando las personas usuarias finalicen el recorrido, está prohibido el uso de estos espacios para el inicio de los recorridos. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

27. El inicio de los recorridos se permitirá en los siguientes lugares:

- En la puerta de los locales de las empresas de alquiler o similar, se les concederá permiso para usar un máximo de 2 metros por local en la zona de aparcamientos delante de su fachada, siempre y cuando no exista zona verde o azul, las empresas colocarán sistemas de aparcamiento con enganche. Deberán solicitarlo por escrito y pagar las tasas correspondientes.
- En 10 puntos del casco urbano que determine el ayuntamiento, se realizará una convocatoria pública para que todas las empresas tengan igualdad de oportunidades para disponer de estos puntos, las empresas colocarán sistemas de aparcamiento con enganche. Deberán solicitarlo por escrito y pagar las tasas correspondientes.

Bajo ningún concepto, se podrán colocar estaciones de inicio en lugares distintos a los mencionados, ocupar más metros de los máximos permitidos. La sanción por el incumplimiento de esta obligación será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

28. Se permite la utilización de la vía pública, hasta un máximo de 2 metros por local, en la zona de aparcamientos delante de la fachada, donde la empresa desarrolle su actividad, siempre y cuando no exista en el lugar zona verde, zona azul, zonas excluidas al tráfico,

aparcabicis, aparcamotos o aparcamientos de VMP públicos. No se concederán más metros en suelo público (salvo los concedidos por convocatoria pública), para vehículos de alquiler o similar sin conductor/a, las empresas colocarán sistemas de aparcamiento con enganche. Deberán solicitarlo por escrito y pagar las tasas correspondientes. La sanción por esta infracción será de 1000€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción muy grave).

29. Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos deberán contar con el sistema de alumbrado correspondiente. La sanción por esta infracción será de 200€. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

30. Las empresas deberán contar con vehículos eléctricos (furgonetas u otro tipo de vehículo), para recoger durante el horario de desarrollo de su actividad comercial, los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos que estén aparcadas/os o tiradas/os en lugares no permitidos, las empresas deberán poner a disposición del ayuntamiento, un teléfono gratuito para que tanto la ciudadanía como la Policía Local o el personal municipal, puedan avisarles si encuentran algún Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica o análogos aparcados o tirados en lugares no permitidos. Las empresas deberán buscar la manera de garantizar que no estén sus Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, aparcadas/os o tiradas/os en zonas no permitidas más 1 hora, siendo considerada esta infracción como leve, teniendo una multa de 100€ por cada Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica o análogos, que esté tirada/o o aparcada/o en una zona no permitida durante más de 1 hora, sin perjuicio de la sanción que se impondrá a la persona arrendataria del Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctricas y análogo que cometa la infracción, la cual deberá identificar la empresa a petición de la Policía Local. Al final de cada día, teniendo en cuenta de que a partir de las 22:00 ya no se permite el uso de este tipo de vehículos, la empresa deberá garantizar que de 22:00 a 7:00 quedarán inutilizados, también deberán recoger todos sus Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos que estén estacionados o tirados en zonas no permitidas.

31. Las empresas deberán disponer de tecnología en sus Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, que impidan su uso en zonas no permitidas, si bien aún no existe tecnología que permita que no se usen en aceras, debido al margen de error de los GPS, en el momento en el que esta tecnología exista, sus vehículos deberán contar con ella, mientras tanto y gracias a la tecnología existente, las empresas deberán inutilizar los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos en las calles o zonas que pueda decidir el ayuntamiento en cada momento, las cuales serán comunicadas a las empresas. La sanción por esta infracción será de 200€ por cada Vehículo de Movilidad Personal (VMP), patinete eléctrico, bici eléctrica y análogo que se detecte circulando por zonas o calles no permitidas (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

32. Al solicitar la licencia para el desarrollo de su actividad comercial, deberán entregar un plan detallado para el cumplimiento de las obligaciones de la presente ordenanza. Sin la entrega de este plan y la aprobación del mismo por parte del ayuntamiento, no se podrá empezar a desarrollar la actividad. La sanción por esta infracción será de 1000€ y se retirarán de la vía pública todos los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, teniendo que asumir la empresa los costes de esta retirada. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

33. Deberán contar con el visto bueno expreso de la concejalía de tráfico o la que tenga competencias en la expedición de autorizaciones para la ocupación de la vía. La sanción por esta infracción será de 1000€ y se retirarán de la vía pública todos los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, teniendo que asumir la empresa los costes de esta retirada. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

34. Una vez entre en vigor esta ordenanza, las empresas que ya estén desarrollando su actividad en el municipio, tendrán 3 meses para adaptarse y cumplir todo lo estipulado en ella. La sanción por incumplir este punto será de 1000€ y se retirarán de la vía pública todos los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos, teniendo que asumir la empresa los costes de esta retirada y no se le otorgará la licencia para el desarrollo de la actividad hasta pasados 2 años. (El incumplimiento de lo establecido en este punto se considerará infracción grave).

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la/s empresa/s conllevará la retirada del permiso de ocupación de vía y la retirada de la licencia para ejercer la actividad sin menos cabo de otras acciones por parte del ayuntamiento.

Unidades y zonas de actividad:

Las autorizaciones quedarán acotadas en cuanto a:

- Número máximo permitido de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos.
- Número de puntos de inicio de recorrido. (10 puntos repartidos por el casco urbano, las zonas las decidirá el ayuntamiento, reservándose el derecho de cambiarlas cuando lo estime oportuno).
- Número de empresas que se presenten a la convocatoria.

El ayuntamiento, se reserva el derecho a establecer el número de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos que pueden operar, que garantice o facilite la seguridad de todas las usuarias de la vía.

Zonas y dimensiones de aparcamiento.

El ayuntamiento, se reserva el derecho a establecer el número de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos que pueden operar, que garantice o facilite la seguridad de todas las usuarias de la vía, así como la disposición de aparcamiento. Este número de Vehículos de Movilidad Personal (VMP),

patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos podrá licitarse, para que las empresas opten al uso del espacio en igualdad de condiciones, incluso, el ayuntamiento podrá licitar un servicio público de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos Una vez cubierto el número de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos que el ayuntamiento considere oportuno para garantizar o facilitar la seguridad de las usuarias de la vía, así como la disposición de aparcamiento, el ayuntamiento podrá desestimar solicitudes que incrementen el número de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), patinetes eléctricos, bicis eléctricas y análogos.

Artículo 45.- Vehículo eléctrico y puntos de recarga

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule. Estos se instalarán preferentemente en la calzada, garantizando la accesibilidad en las aceras y en todo caso la seguridad, en la zona de aparcamiento.
2. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.
3. El Ayuntamiento podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

CAPITULO IV.- Vehículos y conjuntos de vehículos¹⁵.

Artículo 46.- Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.
2. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y será de aplicación las siguientes medidas:

¹⁵ Respecto a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas; vehículos de obras o servicios, tractores, maquinaria agrícola y otros similares; vehículos de servicios de urgencia pública o privados; inmovilización de vehículos por las/os agentes de tráfico; y la circulación de vehículos de tracción animal; son reguladas en plenitud por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que su tratamiento no es incorporado al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

- a. La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.
- b. Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su

tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

- c. Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 47.- Autorización para la circulación de los servicios de transporte escolar y de menores.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de la ciudad, está sujeta a la autorización del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPITULO V.- Circulación de vehículos tracción animal

Artículo 48.- Circulación de vehículos tracción animal

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.
2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública.
3. En todo momento las personas responsables de estos vehículos deberán garantizar el bienestar del animal.
4. Este artículo queda sujeto a cualquier modificación que se realice en normas de rango superior o a lo establecido en leyes de nueva creación.

CAPITULO VI.- Velocidades

Artículo 49.- Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

1. La velocidad máxima genérica con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 Km/h., salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable, debidamente justificados. En el resto de vías, es decir, colectoras y locales la velocidad máxima será de 30 km/h o inferior. En todo caso, estará sujeta a revisiones de orden superior, como el RGC.
2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h, 20 Km/h o 10 Km/h y se podrán llamar “área 30”, “área 20” o “área 10”, respectivamente.
3. En todo tipo de cruces, las conductoras tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niñas/os.
4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a la señalización, las condiciones de la conductora, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el estado

del vehículo.

Artículo 50.- Límites de velocidad

Estos límites de velocidad podrán ser rebajados por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto, la correspondiente señalización. En las mismas condiciones, los límites podrán ser ampliados, debidamente justificados ante la delegación de la DGT, en caso de autorización expresa mediante el empleo de la correspondiente señalización, en las travesías y en las autopistas y autovías dentro de poblado, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Artículo 51.- Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

1. No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.
2. La conductora de un vehículo que circule detrás de otra deberá dejar entre ambas un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a las conductoras de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellas.
3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar la conductora de vehículo que circule detrás de otra sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez la siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.
4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 52.- Zona de espacio compartido¹⁶

1. La “Zona de Espacio Compartido” es una Área 10, con baja densidad de tráfico motorizado, en la que la organización del tráfico consistente en eliminar la separación tradicional entre automóviles, peatones y otros usuarios, y en la que también se prescinde de los dispositivos de control de tráfico convencionales (señales, signos, líneas, etc.) y otras complejas regulaciones.
2. Los motivos de la existencia de las “Zonas de Espacio Compartido” son de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y de uso, teniendo como consecuencia la mejora de la seguridad vial al forzar a las usuarias a interactuar con otras personas en su camino por áreas compartidas, circulando a velocidades apropiadas y con la consideración suficiente para con los demás.



3. La “Zona de Espacio Compartido” es un área de la ciudad con tan sólo dos reglas de tráfico: el límite de velocidad queda establecido en 10 Km/h y la prioridad es peatonal.

TÍTULO V.- IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 53.- Producción de ruidos por los vehículos

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

¹⁶ “Espacio compartido” es el nombre de un proyecto europeo (dentro del Programa Interregional IIIB-MAR-DEL-NORTE) que desarrolla una nueva política y métodos, para el diseño de espacios públicos.

- a. Las conductoras de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 21 y las 7 h¹⁷, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.
- b. La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 54.- Medición del nivel de ruido de los vehículos.

1. Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.
2. Todas las conductoras están obligadas a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos.
3. Las conductoras han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen, la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado.
4. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.
5. Apercebida la conductora del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por agente de tráfico, la conductora deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido de su vehículo.

¹⁷ Cada Ayuntamiento establecerá el tramo horario según sus necesidades.

6. La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la Ordenanza competente, será tipificada como infracción grave.

7. Los límites máximos admisibles para el ruido por motos y ciclomotores serán, dependiendo de la cilindrada:

- a) Primera categoría: cilindrada <80c.c.: 77 dBA.
- b) Segunda categoría: 80 c.c.< cilindrada< 175 c.c.: 80 dBA.
- c) Tercera categoría: cilindrada > 175 c.c.: 82 dBA.

8. Los límites máximos admisibles para el ruido por vehículos automóviles serán:

- a) Vehículos destinados al transporte de personas que pueden contener como máximo nueve plazas sentadas, incluida la de la conductora: 77 dBA.
- b) Vehículos destinados al transporte de personas que pueden contener más de nueve plazas sentadas, incluida la de la conductora: 83 dBA.

Artículo 55.- Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales.

1. Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

- a. La Policía Local, previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- b. La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.
- c. La titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 15 días. Al efecto de la comprobación, y dentro de este plazo, tendrá que aportar una certificación de una estación de Inspección técnica de vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una nueva inspección realizada en un taller, instalación municipal o privado, designado por la Policía Local, que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 63 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.

2. La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo, supondrá para su titular, el abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza fiscal competente, en el supuesto de que exceda los límites de

emisión establecidos en la Ordenanza medioambiental competente.

Artículo 56.- Zona de Bajas Emisiones (LEZ)^{18 19}

1. La Zona de Baja Emisiones (LEZ) reduce la contaminación atmosférica y acústica producida por el tráfico en la ciudad. En la zona LEZ se prohíbe la circulación de vehículos que no cumplan con los límites de emisiones contaminantes establecidas para estas zonas de la ciudad, en la Ordenanza medioambiental competente²⁰. Podrá exceptuarse los vehículos, que no siendo de bajas emisiones, de personas residentes en la zona LEZ sólo para el caso de estacionamiento, quedando prohibida la circulación de estos vehículos en zonas LEZ donde no son residentes.

¹⁸ El término LEZ corresponde a la frase inglesa “Low Emission Zone” ampliamente aceptada en la comunidad internacional.

¹⁹ Se podría incluir en el articulado de la Ordenanza las “Áreas no motorizadas” en las que sólo se permite la circulación de peatones, bicicletas y otros vehículos de tracción humana, a no más de 10 Km/h y en las que los peatones tienen la prioridad.

²⁰ Los vehículos que circulen por las zonas LEZ deben cumplir los límites de emisión Euro establecidas en el Reglamento (CE) N° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación del tipo de los vehículos de motor, por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos. Respecto a las emisiones acústicas, los vehículos no podrán superar los 55 dB establecidos por la Organización Mundial de la Salud en su “Guía para el ruido urbano” del año 1999.

2. Las zonas LEZ rigen las 24 horas del día, los 365 días del año.

3. Las titulares de los vehículos deberán registrar sus vehículos en el Registro municipal de zona LEZ, si cumplen los estándares de emisiones exigidos para circular por el interior de la zona LEZ o si son residentes en la misma.

4. La zona LEZ puede aplicar mediante el control de cámaras fijas y móviles que leen las matrículas de los vehículos mientras circulan por el interior de la zona LEZ. Si se identifica un vehículo que no consta en el Registro municipal de zona LEZ, se notificará este hecho al titular del vehículo, requiriéndole que identifique al conductor responsable.

5. La zona LEZ serán preferentemente residenciales y deberán estar señalizadas mediante la señal S28. En estas zonas la velocidad máxima será de 20 km/h con la consecuente reducción de ruidos, gases y peligro para las residentes.

TÍTULO VI.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ACCESIBILIDAD Y CALLES RESIDENCIALES

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductoras y peatones

Artículo 57.- Prioridades de paso.

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, las conductoras tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:



- a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

Igualmente las conductoras deberán extremar la atención mientras se conduce, bajo el principio de “Convivencia vial” que supone la obligación de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, las conductoras tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas, exista o no señalización de pasos de peatón. Igualmente en calles residenciales provista de señalización S 28 o similar, las conductoras tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas, incluso en la calzada.

3. También deberán ceder el paso:

- a. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeras, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b. A las filas escolares o comitivas organizadas, tropas en formación.
- c. En vías pacificadas o de coexistencia.

CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones²¹

Artículo 58.- Conceptos.

1. El Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del/la usuario/a más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

²¹ Las zonas de prioridad peatonal se señalizaran de forma informativa y con las señales de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial correspondientes a la entrada y salida, sin perjuicio de los elementos fijos o móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, que este autorizado a circular, excepto los tranvías y las guaguas del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

Artículo 59.- Características.

1. Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las zonas 20, las zonas 10, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritaria.

Artículo 60.- Limitaciones.

1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.
2. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 61.- Circulación de peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras usuarias a circular por la calzada.
2. Se prohíbe a los peatones:
 - a. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo zonas de prioridad o preferencia peatonal debidamente señalizadas.
 - b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a las demás usuarias.
 - c. Esperar a las guaguas y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
 - d. Subir o descender de los vehículos en marcha.
 - e. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a las conductoras o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 62.- Señalización y utilización de los pasos de peatones.

Los pasos para peatones no semaforizados, se señalarán horizontalmente con una serie de líneas blancas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas (Artículo 168 RGC), ni podrán ser alterados con otras marcas, tampoco se podrán pintar pictogramas en ellos, ni en las franjas blancas, ni fuera de ellas en las partes de asfalto, ya que estos no se ajustan a la normativa de tráfico vigente, no obstante si en el futuro se incluyera esta señalización (pictogramas) en el RGC, se podrán pintar en las condiciones que establezca el reglamento, hasta entonces, en el caso de colocar una secuencia pictográfica, por motivos de seguridad, esta deberá situarse en la acera, de manera que las personas con dificultades cognitivas puedan aproximarse, leerlas bien y adquirir e interpretar esa información con seguridad. Se deberá pensar en un diseño universal, los colores, el contraste de color, el tipo de pintura, etc, pueden afectar a otros colectivos, como pueden ser las personas con dificultades sensoriales visuales, a las que puede confundir ver una mancha de un color en un lugar donde no debería aparecer nada, los pictogramas no deberán colocarse sobre el pavimento podotáctil, las pinturas y materiales empleados deben ser antideslizantes.

2. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia

posible según sus circunstancias físicas, sin detenerse ni entorpecer a las demás usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos/as lo autorice.
- b. En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstas/os.
- c. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

3. En todo caso los pasos de peatones también se ajustarán a lo indicado en la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ACCESIBILIDAD Y DE LAS COMUNICACIONES” del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Artículo 63.- Zona peatonal.

1. El Municipio podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos.

Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 5Km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

2. Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectaran a los siguientes vehículos:

- a. Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.
- b. Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.
- c. Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona.
- d. Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
- e. Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.

3. Los itinerarios peatonales que se configuren por motivos medioambientales, de movilidad sostenible y en beneficio de la salud de la ciudadanía, compuestos por un conjunto continuo de calles peatonales, tendrán la consideración de zona peatonal y su objeto será posibilitar y fomentar la marcha a pie en la ciudad para trayectos de al menos veinte minutos



o kilómetro y medio de recorrido.

Los diferentes itinerarios peatonales se unirán entre si configurando una red peatonal en los diferentes barrios y para el conjunto de la ciudad.

Artículo 64.- Zonas residenciales o de encuentro.

1. Se podrán establecer zonas que por su ordenación urbanística y sus especificaciones de uso de la vía pública sea coherente con la limitación de velocidad máxima a 30Km/h, 20 Km/h ó 10 Km/h, y la prioridad a favor de los peatones. Las bicicletas, patines, patinetes y vehículos no motorizados disfrutarán de prioridad sobre los vehículos, pero no sobre los peatones.

2. Estas zonas o calles residenciales o también denominadas zonas de encuentro, serán zonas de circulación especialmente acondicionadas para el uso del peatón (paseo, compras, reunión) y se aplicarán normas específicas de circulación.

3. Los vehículos no pueden estacionar más que en los espacios acondicionados y debidamente señalizados.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 65.- Normas generales

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los/las agentes de tráfico.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

3. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

4. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarias de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a. Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción



correspondiente.

- b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.
- c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.
- d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.
- e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g. La delimitación de la Masa Máxima Autorizada (MMA) se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.). La categoría de las vías viene determinada en el tomo II del PGO (pg. 119) en su Estudio de Movilidad y en el anexo de la presente ordenanza, quedando la limitación genérica de MMA del siguiente modo:

Vías arteriales (de primer orden y rondas urbanas): sin limitación de MMA.

Vías colectoras de primer orden: la MMA será inferior a 18 toneladas (salvo autorización especial).

Vías colectoras de segundo orden: la MMA será inferior a 7,5 toneladas (salvo autorización especial).

Vías residenciales (resto de vías no catalogadas como arterial o colectoras): la MMA será inferior o igual a 3,5 toneladas (salvo autorización especial).

- h. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada de la peticionaria, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de

estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

- i. Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.
- j. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 20 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas peatonales.
- k. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

5. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

6. Los supermercados, similares u otras superficies comerciales que requieran del uso de vehículos de MMA superior a 7,5 toneladas, efectuarán las labores de carga y descarga fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales o parcelas comerciales e industriales debidamente acondicionadas para la carga y descarga.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en el espacio público, deberán aportar a la concejalía competente un informe técnico que detalle las labores, días y horarios de las operaciones de carga y descarga, así como el cumplimiento y compatibilidad de las operaciones con la normativa de accesibilidad, movilidad y seguridad de las personas usuarias del espacio público afectado. Sin la aprobación del informe técnico por parte de la concejalía competente, no se podrán efectuar labores de carga y descarga en el espacio público.

Las empresas que actualmente efectúen estas labores en el espacio público, tendrán 3 meses desde la aprobación de la presente ordenanza para adecuar su situación, o bien habilitando espacios privados o entregando el informe técnico que justifique el uso inexcusable del espacio público.

Artículo 66.- Horarios y áreas

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial.

2. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los/as comerciales y usuarias, las determinará el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 67.- Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga

Fuera de los horarios establecidos, queda prohibido la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 7.500 Kg. de MMA, salvo autorización especial.

TITULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 68.- La parada y el estacionamiento, normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.
2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.
3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor/a.
4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.
5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 69.- La parada²².

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por las/os agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 70.- Estacionamiento²³.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por las/os agentes de tráfico.

Artículo 71.- Prohibición de estacionar.

1. Se prohíbe estacionar:
 - a. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias: 1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y 2ª.- Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros; o con fines fundamentalmente publicitarios; o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada así como; la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos. A efectos de la presente ordenanza se considera que un vehículo aparca con “vocación de permanencia” cuando lo realiza en un espacio temporal superior a las 72 horas. El ayuntamiento podrá habilitar espacios específicos, con otro régimen temporal, para el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares, sin menos cabo del cumplimiento de normativa de rango superior.

²² Se prohíbe parar en los supuestos que se hace constar en el Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

²³ Se prohíbe estacionar en los supuestos que se hace constar en el Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- b. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.
- c. En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- d. En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Artículo 72.- Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las usuarias, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todas las potenciales usuarias, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

El estacionamiento regulado y con horario limitado se regirá por lo establecido en su propia ordenanza, (“ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y LIMITADO (S.E.R.) PUERTO DEL ROSARIO”).

Artículo 73.- Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

Las zonas de la ciudad en que se establece la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprende las vías públicas y serán las establecidas por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 74.- Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado

1. Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización vertical y horizontal, al igual que los aparatos expendedores de ticket.
2. El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas señaladas en el artículo anterior durante los días y horas que dictamine el ayuntamiento.

Artículo 75.- Las Tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado

Las tasas a satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, será en todo momento la establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal competente, por el estacionamiento de vehículos de motor en las vías públicas.

Se diferenciará en la Ordenanza fiscal competente la tasa anual de residente de la puntual de no residente, por el uso de estas zonas de aparcamiento²⁵.

Artículo 76.- Control del estacionamiento regulado por personal auxiliar de las/os agentes de tráfico

1. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las/os agentes de tráfico, el Ayuntamiento podrá nombrar personal auxiliar para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización.
2. Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal auxiliar informará a las usuarias sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.
3. Las denuncias formuladas por el personal auxiliar, con las formalidades y requisitos de

procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor, que permita avalar la denuncia formulada.

Artículo 77.- Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1.- Constituyen infracción durante el horario de actividad de la limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:

²⁵ Ambas tasas pueden verse incrementadas para los vehículos de más de 4,5 metros, por motivos de contaminación medioambiental y de mayor utilización del espacio público. Por los mismos motivos anteriores, se puede sólo permitir aparcar por tan sólo un único periodo de 20 minutos en una zona, para los no residentes.

- a. Aparcar o estacionar en las zonas del Servicio de Estacionamiento Regulado sin estar previamente en posesión del título habilitante preceptivo.
- b. Aparcar o estacionar en las zonas del Servicio de Estacionamiento Regulado sin colocar el título habilitante de forma visible en el interior del vehículo en la forma señalada en la “ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y LIMITADO (S.E.R.) PUERTO DEL ROSARIO”.
- c. Excederse del tiempo autorizado por el título habilitante de estacionamiento.
- d. Manipular o falsificar el título habilitante.
- e. Utilizar el título habilitante de forma fraudulenta.
- f. Estacionar con el distintivo residente o colectivo cualificado caducado.
- g. Estacionar un vehículo distinto al autorizado.
- h. Estacionar con el título habilitante en Área de Regulación distinta a la autorizada.
- i. Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada estacionamiento.
- j. Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo señalado en la “ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y LIMITADO (S.E.R.) PUERTO DEL ROSARIO”. Título habilitante se refiere indistintamente al permiso en soporte físico llamado tique, al pago por medios tecnológicos y a los distintivos o tarjeta soporte físico de las autorizaciones cuya cobertura se pretenda.

2. Al no ser el ticket de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de las Controladoras del servicio o de las/os agentes de

la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3. Todos los estacionamientos efectuados en infracción serán sancionados con la multa establecida en la Ordenanza fiscal competente y tendrán la consideración de leves a efectos del posible descuento de puntos en la autorización administrativa para conducir.

4. Las sanciones correspondientes a las infracciones contempladas en los apartados a y b del punto 1 del presente artículo podrán ser anuladas mediante el pago de la Tarifa por Tiempo de Tolerancia que esté vigente en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente, siempre cuando no hayan transcurrido más de 90 minutos, desde el tiempo máximo de estacionamiento permitido que figure en el tique abonado por la persona usuaria.

Artículo 78.- Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario delimitado²⁶

1. Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por las/os agentes de tráfico, alguna de las infracciones establecidas en la Ordenanza relativa al estacionamiento regulado y con horario limitado.

2. La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito municipal de vehículos, devengará las tasas correspondientes previstas en la Ordenanza fiscal competente, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

²⁶ Cada Ayuntamiento establecerá el límite de tiempo que considere más oportuno.

Artículo 79.- Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.
- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.
- Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.
- Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.



- Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- Los vehículos de particulares autorizados por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos

Artículo 80²⁷.- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a toda la ciudadanía respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 81.- Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- b. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- c. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

²⁷ Hay Ayuntamientos que establecen tipología sobre las clases de reservas para entrada y salida de vehículos. Suelen diferenciar, entre otras, en permanentes, laborales y nocturnas, estableciendo nuevas clasificaciones entre las mencionadas.

- d. No alterar las rasantes de la acera, tal como se indica en la Orden VIV 561/2010. Debiendo hacer las adaptaciones necesarias en el espacio privado. Únicamente podrá dispones de una pequeña rampa de acceso situado junto al bordillo siempre que no invada el carril de circulación de la vía.
- e. En caso de haber alterado las rasantes de la acera, deberá restituirla con diligencia para garantizar el derecho al uso del espacio público en condiciones de accesibilidad universal, debiendo realizar las adaptaciones oportunas en el interior de la parcela. Si no son posibles las adaptaciones en el interior de la parcela y debido a cumplimiento de la normativa de accesibilidad en el espacio público, no será posible la obtención de vado vehicular o será retirada la

concesión por razones de interés general y cumplimiento normativo.

- f. Se usará el espacio público estrictamente necesario en la concesión de los vados.

Artículo 82.- La autorización en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. La autorización de entrada de vehículos será concedida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.
2. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por las propietarias y las poseedoras legítimas de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como las promotoras o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 83.- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de las interesadas y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 84.- Señalización de las entradas de vehículos ³⁰.

1. La señalización será vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.
2. En el supuesto de que la interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá hacerlo en el interior de la parcela, en caso de ajustes en el espacio público deberá cumplir con la normativa en materia de accesibilidad y pedir el correspondiente permiso de obra.
3. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta de la solicitante, que vendrá obligada a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.
4. De manera excepcional, previo estudio con el personal técnico y la Policía Local, el ayuntamiento podrá permitir reserva de espacio en la zona de la calzada opuesta al vado, por la misma longitud del mismo, señalizándose con pintura en la calzada, denominándose contravado, con el objeto de facilitar la entrada y salida de vehículos en calles muy estrechas.

Artículo 85.- Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de las titulares, quienes vendrán obligadas a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

³⁰ Hay previsión legislativa de modificar el Código Técnico de Edificación para que incorpore en los accesos a los aparcamientos y garajes, dispositivos que alerten al conductor de la presencia de peatones en las proximidades de la entrada y salida a la vía pública de dichos establecimientos. Reglamentariamente se establecerá el plazo gradual de instalación de los dispositivos en los aparcamientos ya existentes, en función del número de plazas.

Artículo 86.- Suspensión de los derechos de reserva para entrada y salida de vehículos

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, accesibilidad universal en el espacio público, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 87.- Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- a. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- c. Por carecer de la señalización adecuada.
- d. Por causas motivadas relativas al tráfico, la accesibilidad universal en el espacio público o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar los daños ocasionados en la acera, en su caso, el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 88.- Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de la reservas para entrada y salida de vehículos

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO IX.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 89.- Autorización.

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.
2. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tránsito peatonal o tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.
3. Para la autorización de ocupación del dominio público se deberá tener en cuenta la normativa en materia de accesibilidad universal.
4. A las empresas de alquiler o similar, de vehículos sin conductor/a, se les podrá conceder permiso para el uso de la vía pública, en las siguientes condiciones:
 - En el caso de turismos, derivados de turismos y furgonetas, se les concederá hasta un máximo 20 metros en la zona de aparcamientos, delante de la fachada del local en el que desarrollen su actividad, siempre y cuando no exista en el lugar zona verde, zona azul, zonas excluidas al tráfico o aparcabicis, aparcamotos o aparcamientos de VMP públicos. Deberán pagar las tasas correspondientes.
 - En el caso de motocicletas y ciclomotores , se les concederá hasta un máximo 10 metros en la zona de aparcamientos, delante de la fachada del local en el que desarrollen su actividad, siempre y cuando no exista en el lugar zona verde, zona azul, zonas excluidas al tráfico o aparcabicis, aparcamotos o aparcamientos de VMP públicos. Deberán pagar las tasas correspondientes.
 - En el caso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), bicis eléctricas, patinetes eléctricos y análogos, se les concederá permiso para usar un máximo de 2 metros por local en la zona de aparcamientos delante de su fachada, siempre y cuando no exista en el lugar zona verde, zona azul, zonas excluidas al tráfico o aparcabicis, aparcamotos o aparcamientos de VMP públicos, las empresas colocarán sistemas de aparcamiento con enganche. Deberán solicitarlo por escrito y pagar las tasas correspondientes.

Artículo 90.- Condiciones generales

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.
2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública

91.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 92.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el



movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.

6. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en el espacio público, aceras y vía pública

Artículo 93.- Norma general.

Se prohíbe la colocación en el espacio público, aceras y la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 94.- Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 95.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 96.- Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.
2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 97.- Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.
2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.
3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.
4. En el caso de utilización del espacio público, se colocarán preferentemente y debidamente señalizado en la zona de aparcamiento, dejando libres las aceras y carriles de circulación vehiculares.

Artículo 98.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.
2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.
3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.
4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.
5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin

perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria. En horario diurno deberán estar señalizados con conos a su alrededor. Tanto de día como de noche deberán hacer uso de calzos.

6. Deberán evitar en todo momento daños en el pavimento.
7. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 99.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.
2. La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.
3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.
4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
 - a. Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
 - b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
 - c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.
6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 100.- Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.



- c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
 - f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
3. Si no fuese posible situarlas en la zona de aparcamiento, la instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 2,00 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.
4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.
5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 101.- Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra

Artículo 102.- Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizará dentro del recinto de la obra.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.
3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.
4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 103. - Autorización y señalización.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.
2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas

Artículo 104.- Autorización³¹.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.
2. La autorización tramitada ante el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

³¹ El Ayuntamiento para poder autorizar la realización de estos actos, debe contar con un estudio de la viabilidad de la utilización de los servicios de urgencias durante la celebración de los actos.

Artículo 105.- Avaluos y depósitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todas las organizadoras y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

2. Esta garantía o aval no se devolverá a las organizadoras y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 106.- Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avaluos, cuando les fueran requeridos por las/os agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 107.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por las/os agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 108.- Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos

Las interesadas en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento,

siendo tramitada la solicitud por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales

Artículo 109.- Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.
2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.
3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

CAPÍTULO IX.- PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 110.- Norma general.

Como norma general, están permitidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones sin que representen una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TITULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS³²

CAPÍTULO I.- Inmovilización del vehículo³³

Artículo 111.- Inmovilización del vehículo³⁴

1. Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

³² Los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición de las autoridades administrativas, son regulados en plenitud por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

³³ Respecto a las normas generales de inmovilización del vehículo, estas son reguladas en plenitud por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

³⁴ El artículo 84 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece los únicos supuestos en los que se podrá adoptar la inmovilización de un vehículo, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

2. La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo³⁵.

Artículo 112.- Lugar de inmovilización

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de las/os agentes de tráfico, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal³⁶.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

CAPÍTULO II.- Retirada y depósito del vehículo

Artículo 113.- Retirada y depósito del vehículo

³⁵ Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Autoridad Municipal adopte dicha medida.

³⁶ En el supuesto de que el Ayuntamiento disponga de Depósito Municipal en el Municipio.

Las/os agentes de tráfico³⁷ podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

- f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal competente.

³⁷ Las/os agentes de movilidad tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tienen la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 114.- Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el punto “a” del artículo anterior y por lo tanto, está justificada su retirada:

- a. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida o con discapacidad.
- e. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública

calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

- l. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 115.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

TITULO XI.-DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- Del Procedimiento sancionador³⁸

Artículo 116.- Competencia.

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al/la Alcalde/sa o Concej/a Delegado/a del Área competente, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos. En este último caso, se dará traslado por el Ayuntamiento a la Jefatura de Tráfico competente, que procederá a dicha detracción.

³⁸ Respecto a las normas generales sobre accidentes, daños y responsabilidades; las actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales; y las denuncias formuladas por las/os agentes de tráfico en el ámbito municipal, son reguladas en plenitud por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV “De las autorizaciones administrativas” de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

Artículo 117.- Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por e Sr. Alcalde/sa o Concej/a Delegado/a que tenga constancia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de las/os Agentes de tráfico o por denuncia voluntaria de estos hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por las/os agentes de tráfico y notificada en el

acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

CAPÍTULO II- De las infracciones y sanciones³⁹.

Artículo 118.- Cuadro general de infracciones

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves, salvo las que se tipifiquen en normativas de rango superior.

³⁹ Las infracciones se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye al titular del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico, hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para la ciudadanía con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa.

Las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente a la entrada en vigor del Real Decreto por el que el Gobierno

revise las cuantías de las sanciones de multa previstas en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, conforme a lo dispuesto en la Disposición final segunda de dicho texto articulado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique el Texto íntegro y definitivo de la misma y transcurra el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

ANEXOS

I.-DESARROLLO DE LOS DISPOSITIVOS DE CALMADO DE TRÁFICO.

Normas generales de utilización de los dispositivos estructurales.

1. Para mantener el efecto de una medida de calmado del tráfico sobre la velocidad de los vehículos a lo largo de un itinerario, área o tramo de calle, se deberán suceder a un cierto ritmo, manteniendo entre dos medidas consecutivas, las siguientes distancias máximas:

DISTANCIA MÁXIMA ENTRE DOS MEDIDAS DE CALMADO	
Velocidad de referencia en Km./h	Distancia en metros
50	100
30	75
20	50

2. Como criterio general, se utilizarán combinadas las diversas medidas, articuladas en una concepción de conjunto que permita elegir la más adecuada a cada localización y aproveche el efecto de su utilización conjunta. Debe cuidarse especialmente la armonía del conjunto de los elementos de la vía (pavimentación, vegetación, alumbrado, mobiliario, etc.).

3. Las medidas de templado de tráfico no deben aparecer repentinas o inesperadamente ante las usuarias de la vía. Deben percibirse con la adecuada antelación, contando con una buena visibilidad e ir precedidas de la correspondiente señalización y balizamiento, quedan exceptuados los casos en los que la señalización de velocidad moderada de la vía permita observar los elementos y medidas con tiempo y seguridad suficientes.

4. Se resaltará especialmente las entradas “puertas” a las calles o recintos con velocidad igual o inferior a 20 km/h, mediante la utilización de medidas y/o señales específicas, que actúen como puerta y aviso del cambio de régimen de circulación.
5. Se reforzará la visibilidad de todos aquellos elementos que caracterizan el ambiente atravesado como: intersecciones, puntos de generación de tráfico, accesos, etc., a fin de adecuar el régimen de circulación a las condiciones del entorno.
6. En calles con presencia de líneas regulares de transporte público, escolar o con una apreciable circulación de ciclistas, debe estudiarse cuidadosamente la utilización de ciertas técnicas de calzado del tráfico, por las incomodidades y peligros que les puede acarrear. En esos casos, debe considerarse la utilización de diseño especial que eviten los efectos negativos sobre dichas usuarias, siendo estas preferentes.
7. Las medidas de templado deben, en cualquier caso, respetar las funciones y elementos de la vía, tales como los pasos de peatones, las salidas y entradas de inmuebles, las paradas de guagua, las zonas de carga y descarga, las zonas reservadas a otros tipos de usuarias, el drenaje, recogida de aguas y especialmente garantizando el acceso fácil de los servicios de emergencias.
8. El diseño de los tramos viarios objeto de un cambio de alineación deberá contemplar que tanto los obstáculos laterales como centrales sean montables, de forma que se garanticen las condiciones de acceso a los edificios en los casos de emergencia.
9. La calidad, textura, color y tipo de material empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y perdurabilidad. El coeficiente de rozamiento superficial será al menos del 45%.

Tipología de las Bandas Transversales y Resaltos (BTR).

Entre otros tipos de bandas transversales y Resaltos (BTR) se contemplarán:

1. Almohada.- Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o guaguas. Está indicada su utilización para calles con rutas de guagua o tráfico de ciclistas, vehículos a los que la travesía de un lomo o de una mini meseta resulta especialmente molesta. (Anexo I. Ficha nº 1-BTR)
2. Lomo o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal. Se utilizarán preferentemente en áreas aisladas, evitando su uso en áreas especialmente sensibles al ruido, excepto en casos que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales o medidas especiales (Anexo I. Ficha nº 2-BTR).
3. Mini meseta o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada

con el fin de inducir a las conductoras a una velocidad más reducida, de sección trapezoidal. Como norma se utilizará en las proximidades de entradas a puertas, mesetas, cambios de la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, en la zona de aproximación a cruces e intersecciones donde se aplicaron medidas de calmado del tráfico, como preaviso al resalto peatonal (paso peatonal elevado sobre la calzada), o en las proximidades de zonas de mucha afluencia peatonal. (Anexo I. Ficha nº 3-BTR).

4. Resalto peatonal.- Es un paso de peatones elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta (salvo en el caso de “aceras continuas” donde por su condición de acera, no llevarán las marcas viales de paso peatonal), con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se recomienda su utilización en todos los cruces de calzada, intersecciones o tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocios, etc. Y en todos aquellos lugares que por sus circunstancias se acuerde aplicar la política de antes seguridad que fluidez. (Anexo I. Ficha nº 4-BTR)

5. Bandas de Alerta de Sección Sinusoidal.- Son franjas transversales reductoras de velocidad, cuyo objetivo es advertir a las conductoras con antelación la conveniencia de reducir la velocidad para eludir que el dispositivo transmita vibraciones o ruido derivados de su acción sobre el sistema de amortiguación y dirección del vehículo. Serán elementos homologados no permanentes, utilizándose temporalmente en aquellos lugares que por cuestiones circunstanciales en materia de seguridad vial y circulación así se estime oportuno autorizar. Se recomiendan su uso en vías donde la velocidad genérica es igual o inferior a 50 Km/h y no tenga un paso de vehículos pesados excesivo, siendo útiles también como elemento de preaviso para advertir la necesidad de reducciones inmediatas de velocidad cuando desde las vías de la red principal se transita hacia una zona donde se limita la velocidad bruscamente como en: ramales de salidas de vías interurbanas a vial urbano, entrada a zonas de obras, entrada a puertas de zona con medidas de calmado de tráfico, etc. (Anexo I. Ficha nº 5-BTR).

6. Las Bandas Sonoras.- Consiste en grupos de bandas transversales a la calzada, que mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm. a 1,5 cm. de alto) o cambios en el color o textura del pavimento sirven para alertar a las conductoras y reducir su velocidad.

- a. Pueden ser bandas sonoras “INTERMITENTES”, para anunciar o advertir una disminución de velocidad. Utilizando bandas uniformes (ver ficha nº 5-BTR) de longitud 0,50 metros, o a tresbolillo también de 0,50 metro (medido en paralelo al eje longitudinal de la calzada), con un ancho (transversal al eje de la calzada) igual al ancho de la zona de rodadura (con separación entre cada banda de < 1m).
- b. Bandas Sonoras “CONTÍNUAS” que obliga a mantener una velocidad constante en un tramo concreto de la vía (longitud = al tramo de velocidad constante). En este caso solo se utilizará el modelo a tresbolillo (Anexo I. Ficha nº 5-BTR). A

lo ancho y largo del tramo que se pretende mantener velocidad constante se aplicaría dichos elementos.

- c. Para bandas anchas aisladas pueden tener una superficie de 3 a 6 metros (distribución a tresbolillo) separadas por una longitud entre juegos de (de <30 m).
- d. El material deberá ser asfáltico o termoplástico para vías cuya banda de rodadura sea asfalto, pudiéndose utilizar en calles, barrios o urbanizaciones, adoquines de hormigón o ladrillos o material de características similares al tratamiento de la zona de rodadura.
- e. No se debe instalar en aquellos lugares con sensibilidad al ruido, excepto en los casos en que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales, formas o medidas especiales. (Anexo I. Ficha nº 5-BTR).

Tipología de los Elementos de Ordenación Estructural (EOE).

Entre otros tipos de Elementos de Ordenación Estructural (EOE) se contemplarán:

1. **Glorieta Área 30.-** Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior (R2) mayor que la mitad de la anchura de la calzada (R1). Se recomienda su uso en cruces e intersecciones donde una de las causas de accidentalidad viene dada por la prioridad de paso y velocidad excesiva, o por causa de bajar la intensidad o disminución de costes de mantenimiento y vigilancia. No se recomienda la combinación de este tipo de medida con presencia de cruce de peatones con semáforos ni donde exista presencia de línea de transporte. (Anexo II. Ficha nº 1-EOE)
2. **Mini-glorieta.-** Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central “rotonda” que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a las usuarias a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo. Se recomienda su implantación sólo en vías urbanas en las que la velocidad en la zona de aproximación esté en un intervalo mínimo 30 Km/h y un máximo de 50 Km/h. (Anexo II. Ficha nº 2-EOE)
3. **Meseta.-** Elevación ligera del perfil transversal de la calzada en un tramo significativo de la vía, en general en las intersecciones o cruces, con el fin de señalar la presencia de una singularidad del itinerario e inducir la reducción de la velocidad de los vehículos. Está recomendado su uso en cruces, intersecciones, tramos de vías o entrada a “puertas”, cuando se conceda a la jerarquía peatonal prioridad con relación a las demás usuarias. (Anexo I. Ficha nº 3-EOE).

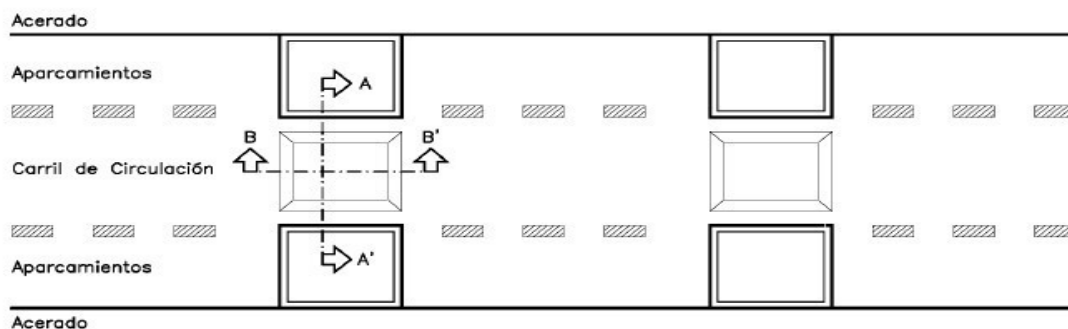
4. Estrechamiento.- Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de “progresión normal”, rompiendo las perspectivas reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada. Su uso más frecuente deberá ser como zona de transición situada en la zona de aproximación de una “puerta”, meseta, o resalto peatonal. Para conseguir la reducción de la velocidad se deberá implantar estrechamientos cada 30 ó 40 metros, siendo el límite máximo 50 metros. (Anexo II. Ficha nº 4-EOE)
5. Zig-Zag o chicanes.- Cambio brusco en la alineación horizontal de la calzada, diseñado para inducir velocidades moderadas de la circulación, forzando o interrumpiendo la progresión normal de las corrientes vehiculares obligando al cambio de trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares. Los elementos que configuran el zig-zag deberán ser cuadrangulares permitiendo el ancho de calzada los giros de los vehículos que se autoricen a circular por dichas vías (Anexo II. Ficha nº 5-EOE)
6. Puerta.- Entrada o acceso a un área de calmado del tráfico, en la que se señala con elementos estructurales y de señalización el cambio en la normativa del uso de la vía, que a partir de ella se debe de cumplir. Su presencia en el viario anuncia la entrada a una zona singular de barrio, urbanizaciones residenciales etc., donde se ha ordenado los elementos estructurales y de señalización de tal forma, que las usuarias que acceden deban cambiar su forma de conducir y de circular. Puede materializarse como una puerta semiótica, por cambio del color o textura del pavimento, ajardinamiento, mobiliario urbano, etc. Se recomienda su utilización especialmente en las entradas de las zonas con calmado del tráfico o tramos de vías donde se establezcan velocidades iguales o inferiores a 20 km/h. (Anexo II. Ficha nº 6-EOE)
7. Barrera.- Son resaltos a lo ancho del viario con textura diferente que insinúa, al igual que la puerta, una entrada a una zona acotada a ciertos tráficos, anunciando otras normas en cuanto a la circulación y uso de la vía. (Anexo II. Ficha nº 6-EOE)
8. Fondo de saco.- Construcción de elementos estructurales que obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos. Obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos (Anexo II. Ficha nº 7-EOE).
9. Diagonal.- Elemento estructural construido en intersecciones que obliga al tráfico al giro sin cruce de trayectoria, facilitando a través de dicho elemento el paso de vehículos de emergencias o bicicletas. Las diagonales transforman los cambios de dirección en una progresión normal en curva de las corrientes vehiculares (cruce a la indonesia), permitiendo solo a ciertos usuarias, como bicicletas y vehículos de urgencias atravesarlas. (Anexo II. Ficha nº 8-EOE)
10. Otros elementos o medidas. Podrán incorporarse otros elementos o medidas que estén avaladas por otras administraciones públicas.

II.-ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTOS

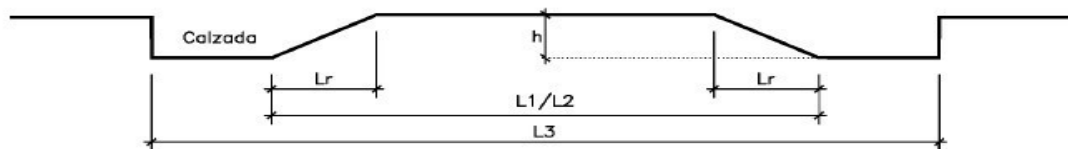


FICHA N°1. ALMOHADA

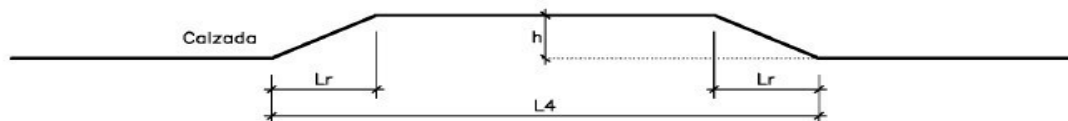
Planta



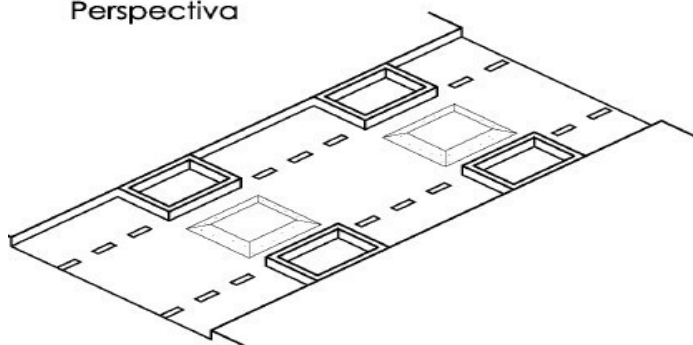
Sección A-A'



Sección B-B'



Perspectiva



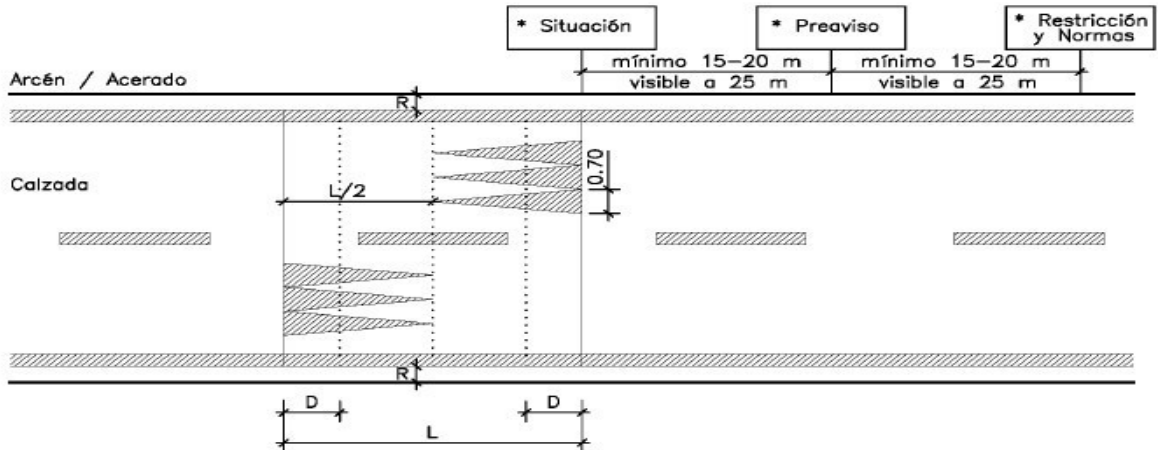
Especificaciones Orientativas

L1 con tráfico pesado (m)	1,90
L2 con tráfico ligero (m)	2,20
L3 ancho calzada (m)	3,25
L4 máx./mín. (m)	3,00/3,60
L_r Rampa lateral (cm)	30
h Altura (cm)	8

FICHA N°2. LOMO O RESALTO DE CALZADA

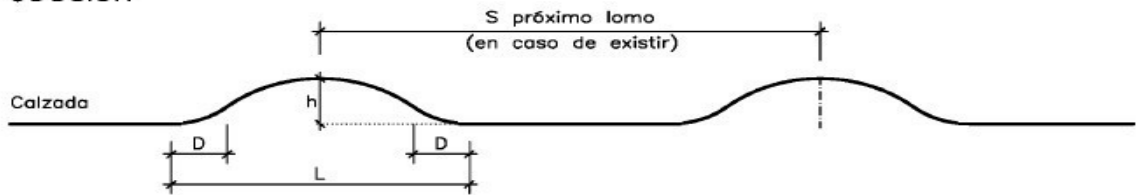


Planta

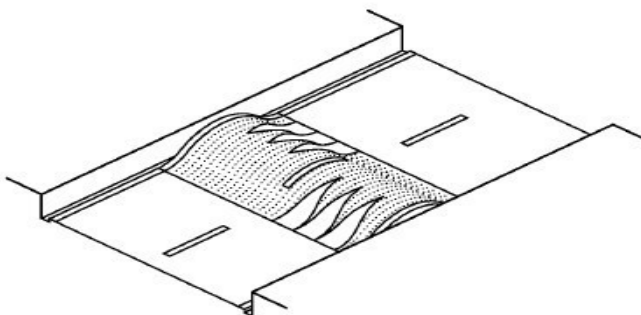


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva

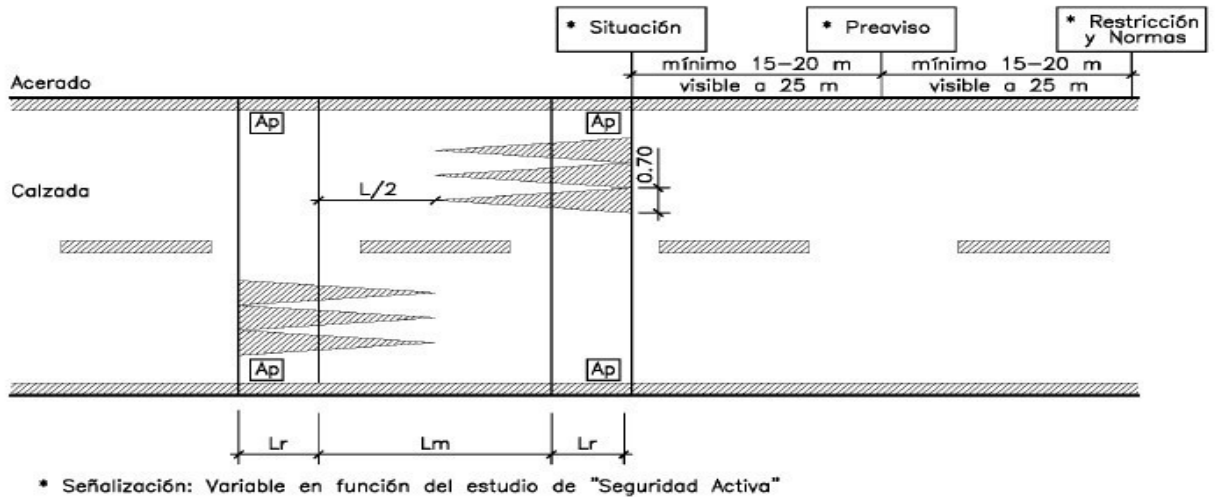


Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre lomos (m) *	30	50	80/100
L Longitud (m)	3,36	4,80	12,00
h Altura (cm)	12		
D Suavizado de senoide máx/mín. (cm)	15/25		
R Retranqueo aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

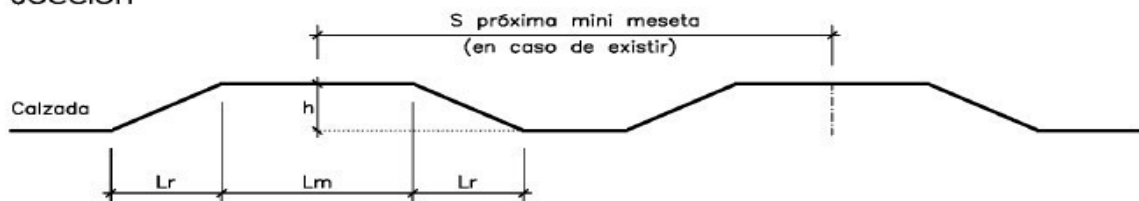
* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

FICHA N° 3: MINI MESETA O RESALTO TRAPEZOIDAL

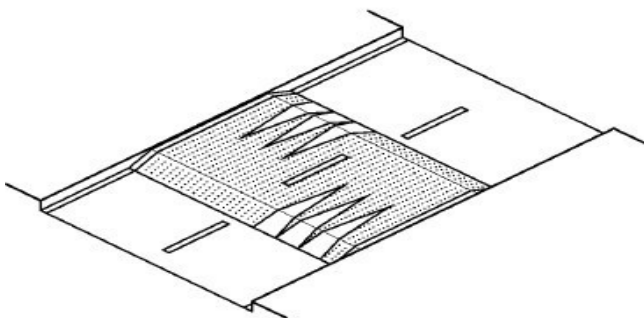
Planta



Sección



Perspectiva

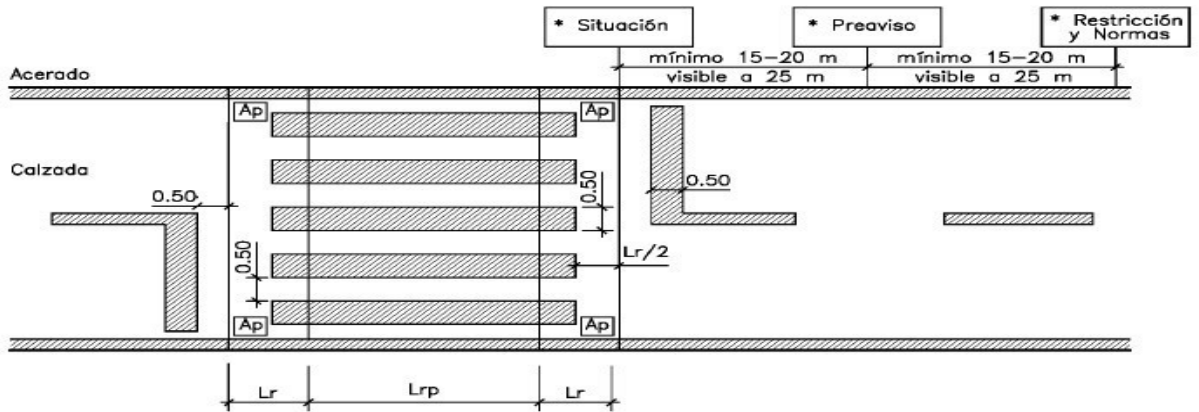


Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre mini mesetas (m) *	30	50	80/100
L_m Longitud meseta(m)	≤ 4 *		
L_r Longitud rampa (m)	0,70	1,00	2,50
Pendiente	14%	10%	4%
h Altura (cm)	10		
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

FICHA Nº 4: RESALTO PEATONAL

Planta

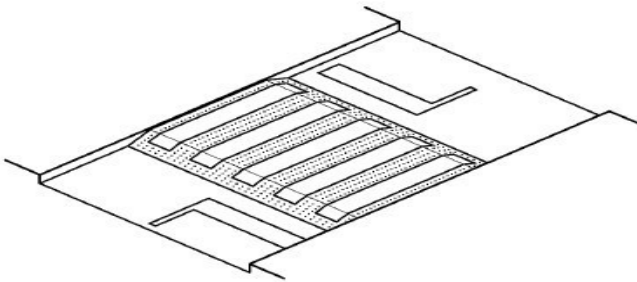


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección



Perspectiva



Especificaciones			
Velocidad máx. Km/h	20	30	50
S Separación entre resaltes peatonales (m) *	30	50	80/100
Lm Longitud resalto peatonal (m)	≥4		
Lr Longitud rampa (m)	0,70	1,00	2,50
Pendiente	14%	10%	4%
h Altura (cm)	10 **		
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

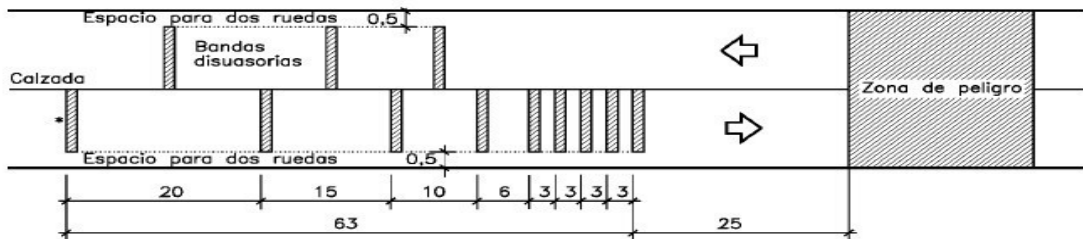
* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

** Parámetro variable en función de la cota de acerado.

FICHA Nº 5: BANDAS DE ALERTA SINUSOIDAL Y BANDAS SONORAS

Planta (válido para los dos tipos)

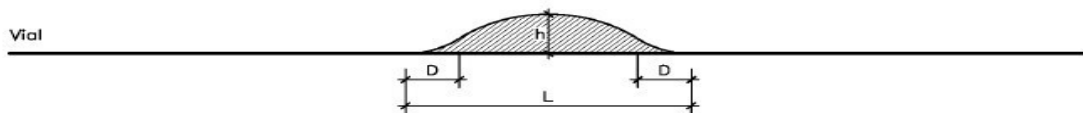
(1*) Para áreas urbanas (modelo orientativo), transición de $\geq 60\text{Km/h}$ a $< 60\text{Km/h}$



* Bandas

(1*) Otros tipos de distribución de las Bandas de Alerta se establecerán en función del estudio de la "Seguridad Activa".

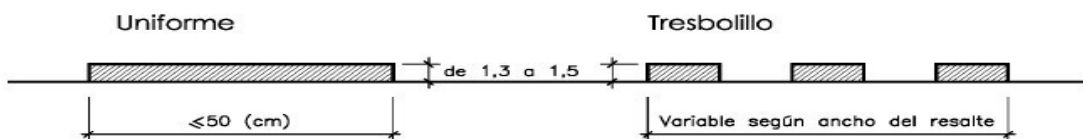
Sección sinusoidal



Especificaciones Orientativas			
Velocidad máx. Km/h	30	40	50
h Altura (cm)	≤ 7	≤ 5	≤ 3
L Longitud (cm) *	≤ 120	≤ 90	≤ 60
D Suavizado de senoide	Según fabricante		

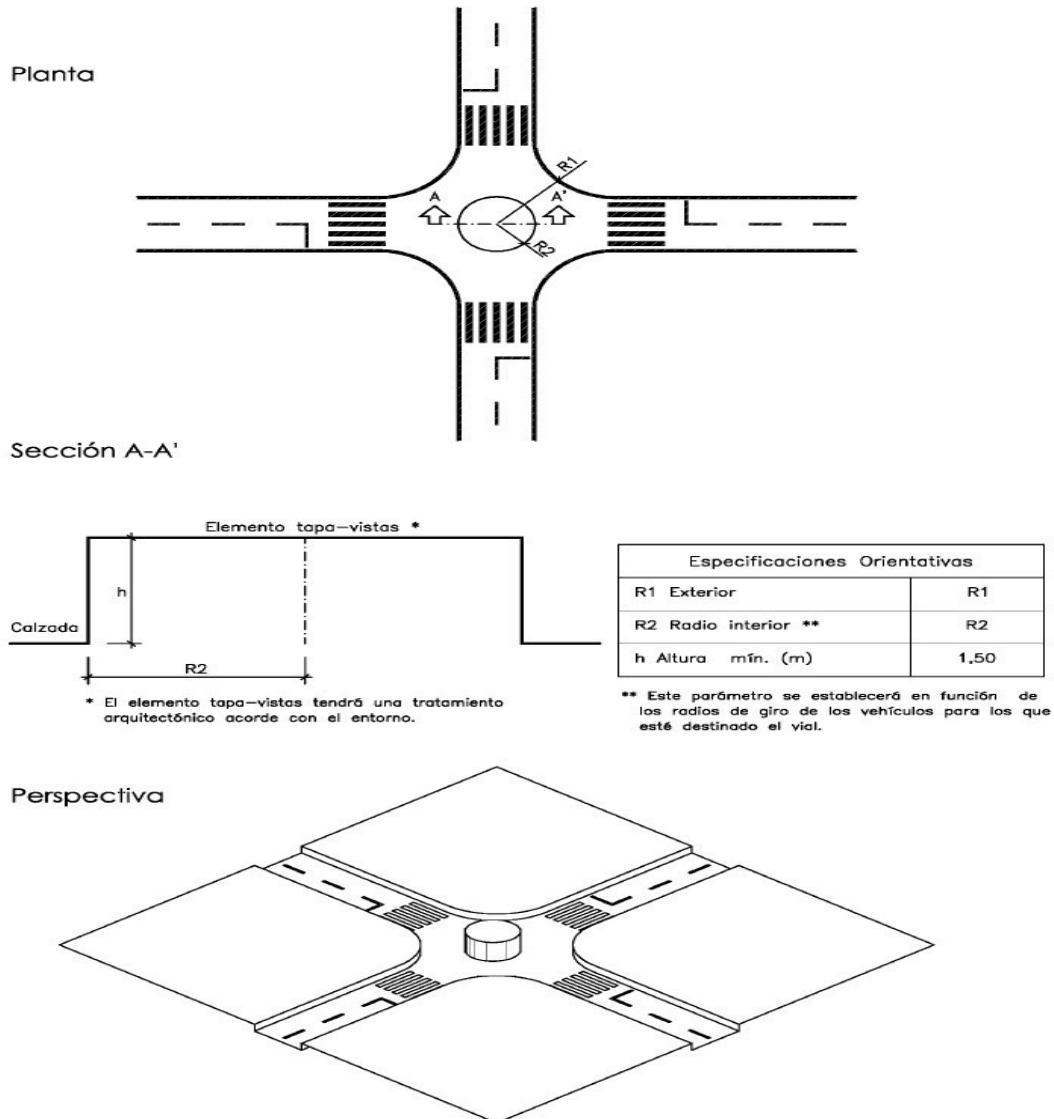
* Se refiere a la longitud medida en paralelo al eje longitudinal de la calzada.

Sección longitudinal al eje de calzada Banda Sonora

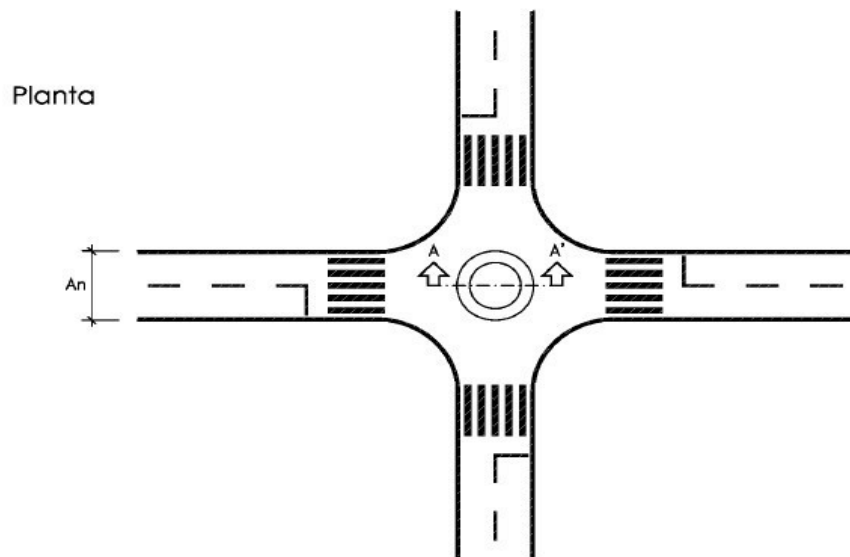


III.- ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES.

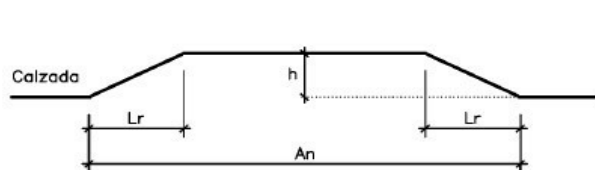
FICHA N° 1: GLORIETA ÁREA 30



FICHA N° 2: MINIGLORIETAS

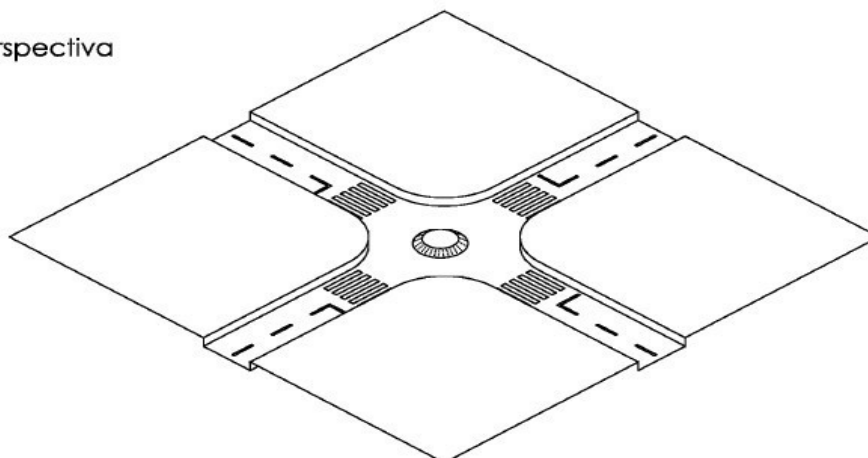


Sección A-A'



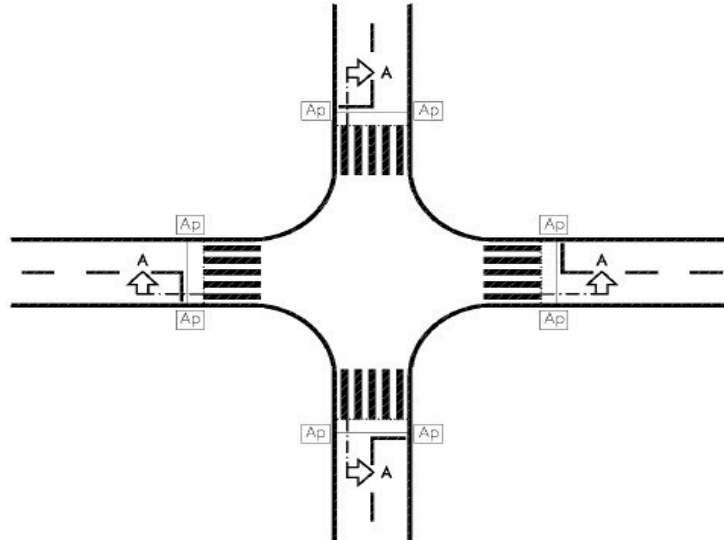
Especificaciones Orientativas	
An Ancho del vial	An
Lr Longitud rampa (m)	1,20
Pendiente	10%
h Altura (cm)	12

Perspectiva

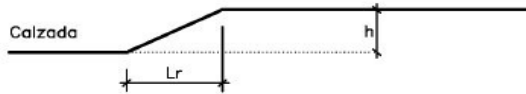


FICHA N°3: MESETAS

Planta

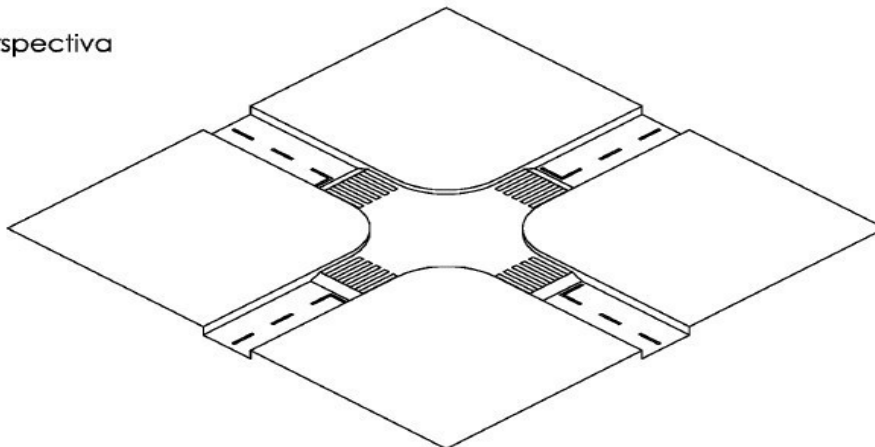


Sección A



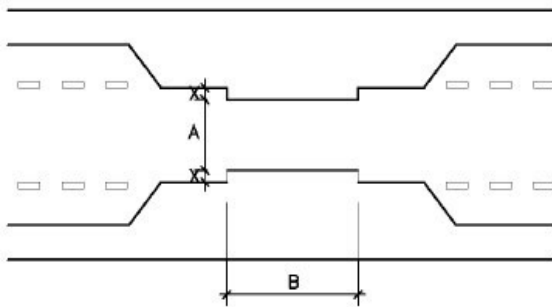
Especificaciones Orientativas	
Lr rampa lateral (m)	0,70
Pendiente	14%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

Perspectiva



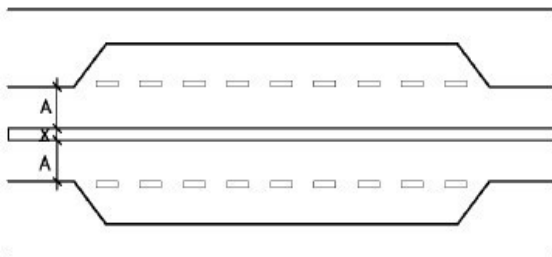
FICHA N° 4: ESTRECHAMIENTOS

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
B (m)	de 5 a 10
X	Variable

Estrechamiento con mediana central



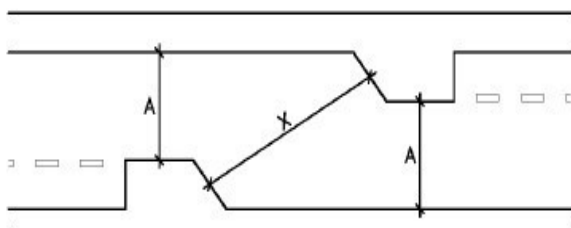
Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
X	Variable

Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un estrechamiento funcional.

FICHA N° 5: ZIGZAG

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
X	Variable *

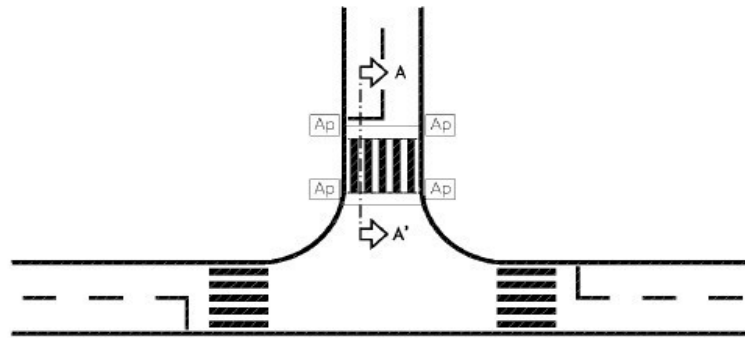
* La longitud X dependerá del radio de giro necesario para cada actuación.

Nota:

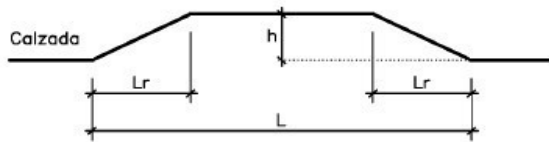
Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un cambio de alineación de calzada funcional.

FICHA N° 6: PUERTA - BARRERA

Planta



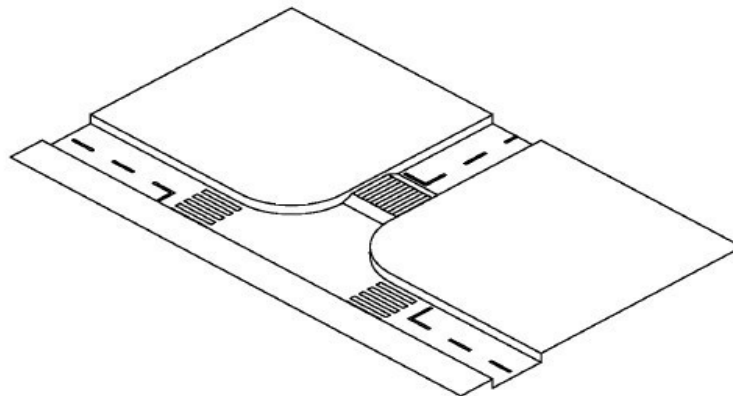
Sección A-A'



Especificaciones	
Velocidad máx. (Km/h)	30
L Longitud (m)	≥ 4 *
Lr Longitud rampa (m)	1,00
Pte Pendiente	10%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

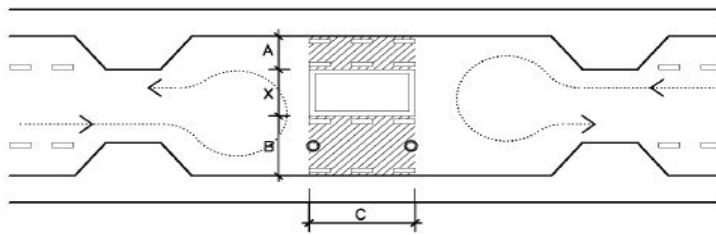
* La longitud L podrá depender de la singularidad del vial.

Perspectiva



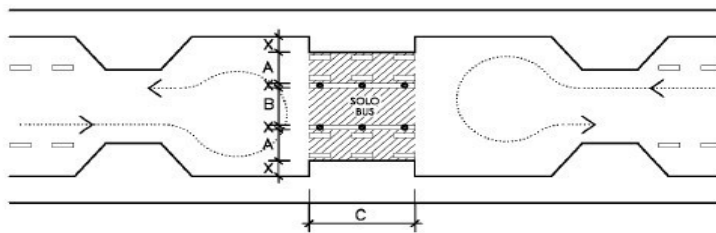
FICHA N° 7: FONDO DE SACO

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista y emergencias



Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
⊙	Obstáculo móvil

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista, bus y emergencias



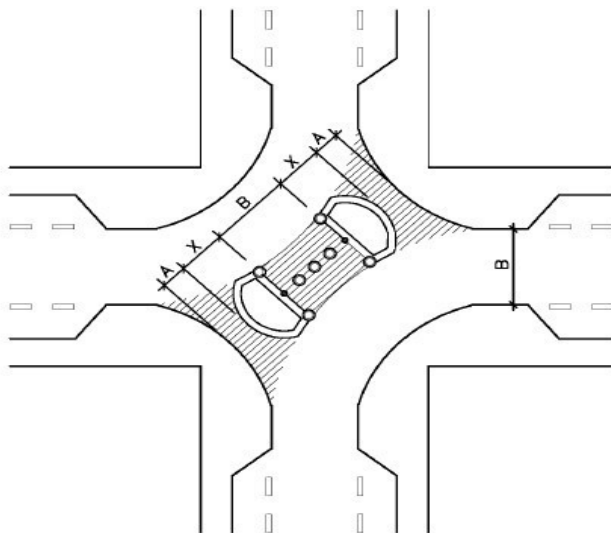
Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
●	Obstáculo fijo

Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un fondo de saco funcional.

FICHA N° 8: DIAGONAL

Diagonal con exención del tráfico ciclista y emergencias

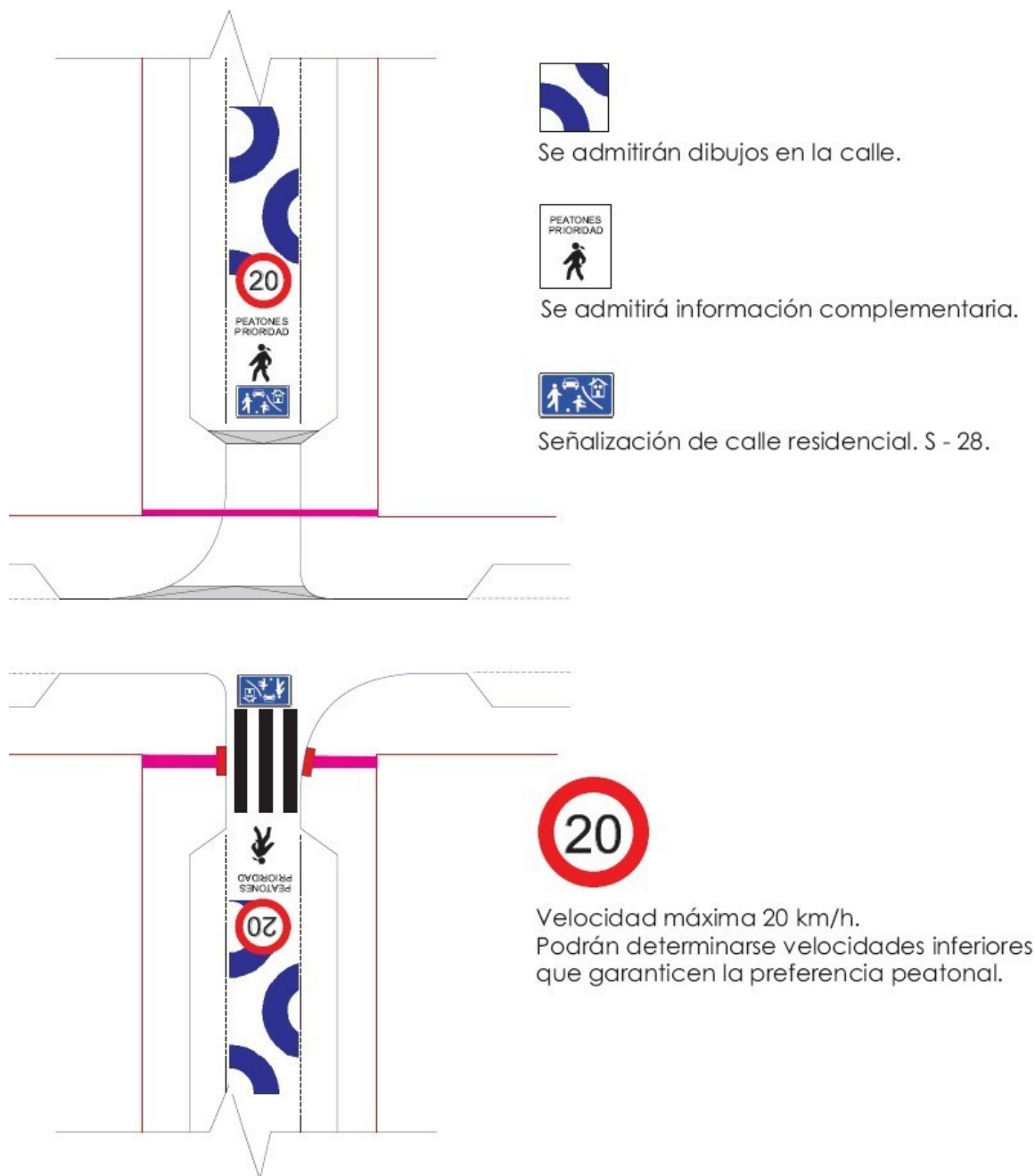


Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	Ancho calzada
○	Obstáculo móvil
●	Obstáculo fijo

Nota:

Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una diagonal funcional.

FICHA N° 9: SEÑALIZACIÓN EN CALLES RESIDENCIALES (S 28).



Nota:

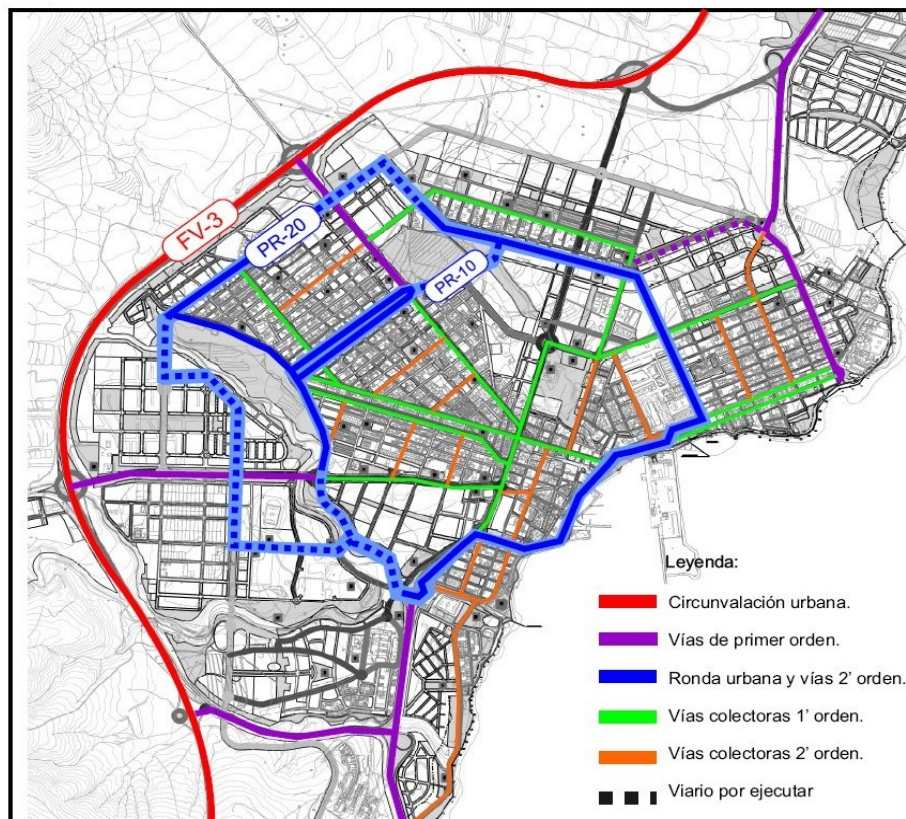
Este esquema es indicativo, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una calle con preferencia peatonal.

FICHA N° 10: JERARQUIZACIÓN DEL VIARIO URBANO DE PUERTO DEL ROSARIO.

La categoría de las vías viene determinada en el tomo II del PGO (pg. 119) en su Estudio de Movilidad y en el anexo de la presente ordenanza, quedando la limitación genérica de MMA del siguiente modo:

- Vías arteriales (de primer orden y rondas urbanas): sin limitación de MMA.
- Vías colectoras de primer orden: la MMA será inferior a 18 toneladas (salvo autorización especial).
- Vías colectoras de segundo orden: la MMA será inferior a 7,5 toneladas (salvo autorización especial).

Vías residenciales (resto de vías no catalogadas como arterial o colectoras): la MMA será inferior o igual a 3,5 toneladas (salvo autorización especial).



Jerarquización de las calles en arteriales (salidas y entradas a la ciudad), colectoras (de conexión entre barrios) y locales (con función residencial).



TERCERO.- Ordenar la publicación del Texto íntegro de la Ordenanza objeto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y página web municipal. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique el Texto íntegro y definitivo de la misma y transcurra el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalías de Tráfico y Movilidad, a la Jefatura de la Policía Local y Departamentos de Economía y Hacienda, Intervención y Recaudación para su conocimiento y efectos oportunos.

En Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.